



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :— De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1993	Martes 28 de diciembre	Número 246

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo otros títulos, número 150/1991, promovido por Renault Financiaciones, S. A., contra Angel Obispo González y Encarnación Germán, se ha acordado la celebración de la tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, para el próximo día 21 de enero de 1994 y hora de las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándole con veinte días de antelación y en las condiciones prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos de este Juzgado, Banco Bilbao-Vizcaya cuenta 1064, el 20 por 100 del tipo que correspondería en una segunda subasta.

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero sólo el ejecutante.

Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el resguardo de haber consignado el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta.

Se hace constar que los bienes objeto de la presente subasta están depositados en poder de los demandados y que son los siguientes:

Vehículo Renault 5, modelo Five Blue Jeans, matrícula BU-0302-M. Tasado en 590.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 24 de noviembre de 1993. — La Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible). 8051.—4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

La Ilma. señora doña María Elena Estrada Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de decl. men. cuant. rec. cantid. 202/1993 a instancia de C. P.

de la Plaza Pedro Maldonado, núm. 5, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez contra Javier Alaguero, Begoña Ordóñez, Luis Gil Cuesta, Yolanda Ausín, Constantino Gómez Treceño, María Isabel Berezo Pérez, Presentación Blanco, José Miguel Antolín y Concepción Alonso sobre reclamación de cantidad en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados en paradero desconocido para que si les conviniere dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente hábil de la publicación del edicto, puedan personarse en los autos en forma, por medio de Abogado y Procurador que les representen, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, dándoseles por contestada la demanda.

Para que sirva de emplazamiento a los demandados don Constantino Gómez Treceño, doña María Isabel Berezo Pérez, don José Miguel Antolín y doña Concepción Alonso, expido y firmo el presente en Burgos, a 22 de noviembre de 1993. — La Juez, María Elena Estrada Rodríguez.

8052.—3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 449/93, seguidos a instancia de Antonia Rescalvo Gómez contra Whiscal, S. L., sobre cantidad, se ha mandado citarles para que el día 13 de enero, a las 10,45 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Whiscal, S. L., la cual se encuentra en desconocido domicilio habiendo sido el último en Ctra. Madrid-Irún, Km. 290 de Calzada de Bureba para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiéndoles que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 24 de noviembre de 1993. — La Secretario (ilegible).

8062.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 15 de noviembre de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «UCB La Cellophane Española, S. A.», de Burgos, código convenio 0900362.

Visto el texto del convenio colectivo de Trabajo de la empresa «UCB La Cellophane Española, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y el comité de empresa en representación de los trabajadores el día 5 de noviembre de 1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 11 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
2. — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
3. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de noviembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernard.

Convenio Colectivo de «UCB La Cellophane Española, S. A.» de Burgos

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. — *Ámbito funcional.* — Este convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales de «La Cellophane Española, S. A.» y sus trabajadores, en todos sus centros.

Art. 2. — *Ámbito personal.* — Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal que preste sus servicios mediante contrato verbal o escrito, con la sola exclusión de aquel que desempeñe funciones de alta dirección.

Art. 3. — *Ámbito temporal.* — El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los efectos económicos lo serán a partir del 1 de enero de 1992.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1993, quedando denunciado automáticamente un mes antes de su finalización.

La retribución anual para 1992 será la que se detalla en las tablas salariales del anexo 2.

El incremento para 1993 será del IPC real del año más 2 puntos, modificándose las tablas citadas en el párrafo anterior el 1 de enero de 1993 en el 7 por 100, aumento que se pacta, como mínimo.

De resultar el IPC real 1993 superior al 5 por 100, se actualizarán las tablas de 1-1-93 en la diferencia resultante, ajustando, en todo caso, dichas tablas a IPC real + 2 puntos sobre las tablas en 31-1-91, siendo estas tablas actualizadas, las válidas para la negociación del convenio de 1994.

Las diferencias resultantes de la aplicación del IPC real 1993 se abonarán al personal durante el primer trimestre de 1994.

Art. 4. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 5. — *Garantías personales.* — Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo o económicas que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 6. — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente (artículos 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores).

Art. 7. — *Nuevas tecnologías.* — Cuando en la empresa se introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para los trabajadores modificación sustancial de condiciones de trabajo, o bien un período de formación o adaptación técnica, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo. Asimismo, se deberá facilitar a los trabajadores afectados la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Art. 8. — *Clasificación profesional.* — El personal se clasifica en atención a la función que efectúa, en los siguientes grupos profesionales:

Técnicos titulados.

Administrativos.

Técnicos no titulados.

Cualificados y no cualificados.

Subalternos.

Art. 9. — Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican en:

Fijos.

Contratados por tiempo determinado.

Eventuales.

Interinos, y

Contratados a tiempo parcial, en formación y en prácticas.

Asimismo, podrán celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo, cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente, teniendo los mismos derechos que el resto de los trabajadores.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contratan por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos, los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste por escrito. El contrato tendrá una duración máxima de seis meses con las prórrogas previstas en la Ley dentro de un período de doce meses y deberá expresarse causa determinante de su duración.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, excedencia con paternidad, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia especial, el trabajador, a su cese, percibirá una indemnización de veinte días por año o fracción.

Son los trabajadores contratados a tiempo parcial los que presten sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo período de tiempo. Los trabajadores contra-

tados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores contratados en práctica los que poseen una titulación académica, profesional o laboral reconocida oficialmente y realizan un trabajo a fin de aplicar sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos al nivel de estudios cursados, al mismo tiempo que la empresa utiliza su trabajo.

Los trabajadores que concluyan satisfactoriamente su período de prácticas tendrán preferencia para la contratación en la categoría profesional correspondiente y los representantes legales de los trabajadores serán informados de los contratos suscritos, titulación acreditada y puesto de trabajo que va a desempeñar.

Son trabajadores contratados en formación laboral aquellos jóvenes mayores de 16 y menores de 20 años que ingresan en la empresa para recibir una formación laboral, a la vez que utilizan el trabajo del que aprende mediante el pago de una retribución. El empresario se obliga a proporcionar al trabajador contratado en formación laboral una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa.

Los trabajadores que concluyan satisfactoriamente su período de formación, tendrán preferencia para la contratación en la categoría profesional correspondiente y los representantes legales de los trabajadores serán informados de los contratos suscritos, titulación acreditada y puesto de trabajo que van a desempeñar.

La contratación de todos los trabajadores en función de las diversas modalidades aquí enunciadas, deberán efectuarse por escrito, debiendo figurar en el contrato la jornada que ha de efectuar el trabajador contratado, especificándose, asimismo, el horario de trabajo.

Art. 10. — *Clasificación funcional.* — Los trabajadores afectados por el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en la descripción de puestos de trabajo, estarán clasificados por niveles de conformidad con el sistema «HAY» de valoración de puestos de trabajo, consistent en la suma de puntos obtenidos por las funciones propias del puesto de trabajo y las condiciones en que se prestan las mismas.

En los puestos de trabajo que, por decisión administrativa, perciben plus de toxicidad, las condiciones del puesto, únicamente han sido consideradas en los factores: esfuerzo físico y riesgo, ambos considerados en ambiente normal.

En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la empresa mantendrá el nivel que tuviese «ad personam», excluidos los pluses de cualquier naturaleza inherentes al puesto de trabajo que ocupase.

A la entrada en vigor de este convenio, los puestos de trabajo están adscritos a los niveles que se relacionan en anexo I.

Art. 11. — *Comisión valoración puestos de trabajo.* — A fin de tener en todo momento actualizado y valorado el inventario de puestos de trabajo de la empresa, se constituye la Comisión de valoración de puestos de trabajo que estará formada por ocho miembros, cuatro por cada parte social y empresarial, la cual valorará los puestos de trabajo siguiendo la técnica y manual «HAY».

Determinados los valores otorgados a cada puesto de trabajo, el comité de empresa emitirá informe sobre los mismos y si en alguno discrepase, lo hará conocer a la comisión, dando razones objetivas sobre los motivos de su discrepancia.

La comisión se reunirá para analizar dicho informe y su decisión será definitiva, la cual será obtenida por consenso de sus miembros, estableciéndose el «quorum» necesario para cada reunión en cuatro personas.

En el mes de septiembre de cada año, se deberán presentar las solicitudes de revisión de valoración por cambio de contenido del puesto. Durante octubre-diciembre, la comisión deberá dictaminar qué descripciones deben redactarse procediéndose a su valoración en el período enero-julio.

A fin de mantener con rigor el sistema de retribución por valoración previa del puesto de trabajo, la empresa se compromete a no aplicar nivel a ningún puesto nuevo o modificado, hasta tanto haya sido descrito y valorado por la comisión.

Art. 12. — *Movilidad funcional.* — Dadas las circunstancias de las actividades de la empresa con puntas de producción en algunos casos, consumos estacionales de otros, etc., existirá movilidad funcional de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del mismo texto legal si es de aplicación, previa información, al comité de empresa.

El comité de empresa deberá ser informado acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección de la empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causas de las mismas.

Para compensar este esfuerzo fuera de su puesto habitual y sección, cada 100 horas acumuladas se compensarán con cuatro horas de bonificación en tiempo libre.

Este cómputo será anual, iniciándose un nuevo cómputo el 1 de enero de cada año.

Instalaciones sin actividad. Por un período inferior a dos meses, computándose estos dos meses por acumulación de las mismas en el año natural, el personal trasladado será aquel que tenga las instalaciones sin actividad. En paradas superiores a este tiempo será de aplicación al personal de menor antigüedad en el puesto.

CAPITULO IV

Ingresos, ascensos, plantillas, traslados, cambios de puesto

Art. 13. — *Ingresos.* — El ingreso de los trabajadores fijos se justará a las normas legales generales sobre colocación.

La empresa comunicará al comité de empresa el puesto o los puestos a cubrir y las condiciones que deben reunir los aspirantes, siendo competencia del Tribunal de exámenes previsto en el artículo 16 decidir las características de las pruebas de ingreso y efectuar la corrección de las mismas.

El personal para ocupar puestos de Directivo, Jefe, Técnico titulado y Secretaria de Dirección General será de libre designación por la empresa.

Art. 14. — *Período de prueba.* — El ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable y que en ningún caso podrá exceder al siguiente:

Técnicos titulados, 6 meses.

Técnicos no titulados, 3 meses.

Administrativos, 3 meses.

Especialistas y Subalternos, 2 meses.

No cualificados, 2 semanas.

Estos plazos se interrumpirán por incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente) o permisos.

Durante el período de prueba, tanto trabajador como la empresa podrán rescindir el contrato sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización.

Art. 15. — *Promociones.* — Serán de libre designación de la empresa las promociones a Directivos, Jefes y Técnicos titulados, aún cuando no posean la titulación correspondiente.

Las promociones del resto del personal se realizarán por concurso-oposición entre el personal interesado con las prioridades que se establecen:

1) Entre el personal de la propia sección donde se produzca la vacante y en el caso de los Administrativos y Técnicos no titulados si no se llega a cubrir, la 2.ª fase será entre el resto de los Administrativos y el personal Técnico no titulado, respectivamente.

2) De no cubrirse la vacante por candidato o candidatos del punto 1, entre el resto de personal de la empresa. La Dirección informará al comité de empresa de las vacantes que se produzcan.

Entre los puestos de nueva creación que no sean de los tipificados como de libre designación, se procederá por este orden: 1.º Se efectuará la descripción, 2.º Se hará la V.P.T., 3.º Se sacará a concurso tal y como se describe en este capítulo de promociones.

Art. 16. — *Convocatorias.* — Se darán a conocer mediante publicación en los tablones de anuncio de cada sección afectada con una antelación de viernes a miércoles a las 12 horas, como mínimo, a la fecha de celebración de las pruebas y deberán contener los puestos a cubrir, fechas y programas a desarrollar.

Art. 17. — *Composición del Tribunal.* — Estará constituido por un Presidente-Secretario que será el Director Social o personal en quien delegue y tres vocales designados por el comité de empresa y sus acuerdos serán obtenidos por consenso sobre perfil profesiográfico definido con anterioridad a la celebración de las pruebas. El perfil será confeccionado por Personal con las indicaciones del Jefe de Sección y supervisado por el Tribunal de exámenes.

Art. 18. — *Resultados.* — De los declarados aptos en el examen del personal de la sección, el Jefe de la misma y el Tribunal de exámenes decidirán quién pasa a efectuar el período de adaptación, indicando un solo suplente si lo hay. Los candidatos declarados aptos, pero que excedieran el número de plazas, quedarán en expectación de cubrir las vacantes que se produzcan en el mismo puesto en los seis meses siguientes a las fechas de los exámenes realizados.

Art. 19. — *Seguimiento de formación obligatoria en la adaptación al puesto de trabajo.* — Superado el examen para cubrir una vacante, percibirá el nivel del nuevo puesto desde el momento que ocupe dicho puesto, del cual no será titular hasta que supere el período de adaptación al mismo que se establecerá para cada puesto por el Jefe de la Sección o el Tribunal de exámenes en consenso y con dos meses, como mínimo, en todos los casos, sin exceder de seis.

El período de adaptación podrá acortarse, tanto en el caso de que el ocupante se prevea que va a superarlo, como en el caso contrario, respetando los plazos del párrafo anterior, en consenso entre Jefe de Sección y Tribunal de exámenes.

El seguimiento de la formación obligatoria se efectuará conjuntamente por el Jefe de Sección (en colaboración con el Contramaestre) y el Tribunal de exámenes que afectará visitas periódicas al puesto por alguno de sus miembros.

Art. 20. — *Plantilla.* — La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada sección, por puesto de trabajo, nivel y grupo profesional.

Art. 21. — *Traslados entre secciones dentro del centro de trabajo.* — Los traslados de personal podrán efectuarse:

1. — Por situación tecnológica o económica. Se llevarán a cabo por iniciativa de la Dirección de la empresa, previo informe al comité de empresa con arreglo a la siguiente mecánica:

Siempre corresponderá en primer lugar al de menor antigüedad en el puesto de trabajo dentro de los ocupantes del puesto afectado, siempre que sea menor de cuatro años. Si éste es superior, afectará al de menor antigüedad en la empresa, salvo en los casos en que se aprecie incompetencia probada para el desempeño del puesto de trabajo. En este supuesto procederá el traslado de este trabajador.

La empresa se compromete a proporcionar a todo el personal trasladado los medios de formación adecuados, si bien no tendrá derecho a percibir los pluses de cualquier naturaleza, ya que éstos no son inherentes al puesto de trabajo, sino al desempeño del mismo.

Si se realiza una nueva valoración, la empresa garantizará al trasladado, también «ad personam», una retribución no inferior en dos niveles al puesto anterior, sea cual sea la nueva valoración.

La empresa se compromete a devolver a su antiguo puesto de trabajo a todo trasladado en cuanto se normalice la situación a que hubiere dado lugar el mismo. El orden de prioridad para este retorno será el inverso al descrito anteriormente, es decir, tendrán derecho al retorno los más antiguos en el puesto de que se trate y solamente tendrán una única opción, ajustándose siempre a lo determinado en el primer párrafo.

Nadie podrá ser trasladado a otra localidad sin su consentimiento, excepto si se producen circunstancias que supongan reducción de plantilla o cese de actividad, pactándose en cada caso por escrito las condiciones del traslado, estando a este respecto a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 40.

CAPITULO V
Política salarial

Art. 22. — *Niveles de retribución.* — Las retribuciones al personal afectado por el presente convenio, están establecidas en orden de la clasificación funcional citada en el artículo 9.

Las bases de estos niveles retributivos han sido consideradas en percepciones anuales brutas a todos los efectos, aún cuando hayan sido incluidas después en cantidades mensuales o diarias en el anexo 2, a efectos puramente prácticos. Igualmente se han determinado la cuantía de las pagas extraordinarias y los conceptos que deben tenerse en cuenta.

Siendo por cuenta del trabajador los impuestos que en cada momento establezca la Legislación Fiscal y Seguridad Social, la empresa se obliga y compromete a realizar la retención que legalmente proceda.

Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo, incluidos en los niveles del anexo número 2 del convenio están integradas por tres conceptos, a saber:

- a) Salario base, que se percibirá todos los días naturales del año.
- b) Diferencias de puesto de trabajo que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).
- c) Concepto lineal todos los días naturales del año.

Art. 23. — *Clasificación a efectos de Seguridad Social.* — No obstante, la clasificación de personal dentro de niveles en virtud de lo convenio, se adscriben en la actualidad y a los solos efectos de cotización a la Seguridad Social, en los grupos de tarifa siguientes:

Niveles XIV al XVI	Jefes	Tarifa 1
Niveles XIII	Jefes	Tarifa 2
Niveles X al XII	Jefes	Tarifa 3
Niveles IV al IX	Maestros de Sala	Tarifa 4
	Contramaestres	Tarifa 4
	Administrativos	Tarifa 5
	Subalternos	Tarifa 6
	Auxiliar Administrativo	Tarifa 7
Niveles II y III	Operarios	Tarifa 8
	Subalternos	Tarifa 6
	Auxiliar Administrativo	Tarifa 9
Niveles I	Operarios	Tarifa 7
	Subalternos	Tarifa 9
	Operarios	Tarifa 10

Esta distribución o similar, se establecerá con cualquier sistema de valoración que se implante, manteniéndose «ad personam» el grupo de cotización que ostentaba el 31 de diciembre del año anterior, caso de ser más beneficioso.

Los salarios de cotización a efectos de seguros sociales serán los que establece el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 24. — *Pagas extraordinarias julio y Navidad.* — Estas pagas consisten en el pago al personal de 30 días de su salario base definido en este convenio, incrementado con la antigüedad y concepto lineal.

Art. 25. — *Paga extraordinaria del mes de octubre.* — Se otorgará durante la vigencia de este convenio el día 10, dando lugar en caso de baja de la plantilla de la empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal, además de 26 días de diferencia de puesto de trabajo a los que perciban sus emolumentos por día trabajado.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de la mensualidad de los emolumentos que perciba normalmente, excepción hecha de la prima de producción.

Art. 26. — *Paga extraordinaria de primavera.* — Todo el personal de la empresa percibirá una paga extraordinaria, denominada de primavera, el día 17 de mayo, por un importe de 82.482 pesetas brutas por persona que corresponde al período enero/diciembre del presente año, por lo que a las bajas posteriores al 17 de mayo se les retendrá de su liquidación lo percibido de más.

En 1 de enero de 1993, se modificará en el % resultante del aumento pactado para dicho año.

El personal que cause alta en la empresa, percibirá la parte proporcional.

Caso de que por disposición legal hubiera que abonar al personal una participación por beneficios, el costo total de la paga extraordinaria de primavera se deduciría del costo que correspondiera a la mencionada participación por beneficios, de tal forma, que si el costo por beneficios es

superior al de la paga, se deducirá éste de aquél, interpretando la disposición legal la comisión mixta. Caso contrario, se mantendrá la cantidad pactada.

Art. 27. — *Plus de presencia en festivos.* — Se establece un plus del 230 por 100 de los importes diarios, por cada ocho horas de presencia, del jornal base, diferencia puesto de trabajo y lineal de las tablas salariales de este convenio en el nivel que a cada puesto corresponda, que afectará a aquellos trabajadores que tengan que trabajar algunos de los 14 días festivos declarados por la autoridad más 24 y 31 de diciembre o la parte que corresponda si excede o es menor de ocho horas, excepción hecha del que esté realizando su jornada de trabajo, que siempre percibirá el 230 por 100 con independencia de las horas que esté presente.

Art. 28. — *Plus con nocturnidad.* — Se abonará al personal el 50 por 100 del haber que corresponda por los conceptos jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo, por cada día que presten sus servicios, desde las 22/23 horas hasta las 6/7 del día siguiente.

Primas fiestas de Navidad y Año Nuevo. — El personal que por necesidades de su calendario trabaje los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, percibirá las siguientes primas:

Días 24 y 31 de diciembre:

Turno de tarde, 1.183 pesetas.

Turno de noche, 5.606 pesetas.

Días 25 de diciembre y 1 de enero:

Turno de mañana, 2.862 pesetas.

Turno de tarde, 2.862 pesetas.

Turno de noche, 1.183 pesetas.

En enero de 1993 se modificarán en el % resultante del aumento pactado para dicho año.

Art. 29. — *Plus dominical.* — Se abonará el 55 por 100 de los conceptos jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo a quienes presten servicios los domingos y días festivos, aun cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

Art. 30. — *Pluses de sábado y domingo.* — Se establece un plus de 2.118 pesetas exclusivamente los sábados y domingos, al personal que esté presente estos días o la parte que corresponda si excede o es menor de ocho horas.

En 1 de enero de 1993, se modificará en el % resultante del aumento pactado para dicho año.

Art. 31. — *Participación en la producción.* — Se establece una dotación de 5,20 pesetas por cada Kg. de pasta consumida, con garantía anual de 114.546 pesetas por trabajador, con abono mensual de 9.545 pesetas, liquidándose el exceso si lo hubiera, entre la plantilla en activo el 31 de diciembre y en la nómina de este último mes.

Para los cálculos necesarios, se tomarán como base los partes mensuales de consumo del almacén.

Para 1993 se establece una dotación de 6,20 Ptas./Kg. pasta consumida con una garantía anual de 122.565 pesetas y un abono mensual de 10.213 pesetas por trabajador.

Art. 32. — *Lugar y forma de pago.* — Los haberes tanto diarios como mensuales se liquidarán mensualmente. Los días en que se llevarán a cabo estas liquidaciones serán siempre antes del día 5 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Art. 33. — El percibo del metálico correspondiente a los haberes, se hará a través de la entidad bancaria que cada trabajador haya determinado.

Art. 34. — *Cómputo de antigüedad.* — Todo el personal disfrutará de un plus a su antigüedad en la empresa, que consistirá en la aplicación de dos trienios del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100, sobre los salarios o sueldos base convenidos en anexo 2, con un máximo del 60 por 100.

Los trienios y quinquenios se computarán por los años de servicio prestados dentro de la empresa de forma continuada, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado.

Asimismo, se estimarán los servicios prestados, en el período de prueba y por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en

la plantilla de la empresa, computándose el tiempo para este premio, a partir del primer día del mes siguiente al ingreso del trabajador.

Art. 35. — *Trabajos de categoría superior e inferior.* — 1. El trabajador que realice funciones de nivel superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a cuatro meses durante un año o seis durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa el nivel adecuado.

2. — Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, exceptuadas las situaciones previstas en el artículo 21, el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a nivel inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, no superior a tres meses, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de que un trabajador con motivo de enfermedad, accidente o excedencia voluntaria por un año de otro trabajador, tenga que hacer la sustitución de éste, percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponde al trabajador ausente del trabajo durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que esté desempeñando mientras subsista la incapacidad laboral transitoria o excedencia citada.

Art. 36. — *Plus de toxicidad.* — Se percibirá un 20 por 100 sobre los conceptos retributivos de sueldo base y diferencia puesto de trabajo diarios, excluida la antigüedad, en aquellos puestos de trabajo donde lo establezca la autoridad competente y hasta tanto no desaparezcan las causas por las que fue establecido éste. Este porcentaje podrá ser inferior en todo caso si lo decidiera la autoridad laboral competente.

Los trabajadores de puestos de trabajo que perciban plus de toxicidad y lleven como mínimo diez años ininterrumpidos en el puesto, podrán cambiar de puesto de trabajo, dejando de percibir el plus de toxicidad inherente al desempeño del puesto de trabajo y en cuanto al nivel de valoración se refiere, se le aplicará el que corresponda al nuevo puesto.

La empresa tiene como plazo un mes para hacer pública la solicitud. El cambio se llevará a efecto en cuanto otro trabajador quiera ocupar la plaza que quede vacante tras la promoción oportuna en la sección.

En caso de ser varios los trabajadores que soliciten el traslado, éste se hará por riguroso orden de fecha de solicitud, y en el caso de haber varios con la misma fecha, por riguroso orden de antigüedad en el puesto.

Igualmente tendrán opción a ocupar las vacantes que se produzcan en cualquier sección, tras haber sido hechas las correspondientes promociones en la sección, siempre que tengan un nivel igual o superior a los puestos a cubrir.

Art. 37. — *Horas extraordinarias.* — Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir las horas extraordinarias al mínimo imprescindible, con arreglo a los siguientes criterios:

Quedan suprimidas las horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambio de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquéllas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa y a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este convenio, incluidas las que se compensen con descanso.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente capítulo.

Las realizaciones de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral conjuntamente por la empresa y comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La empresa compensará preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso a petición del trabajador, percibiendo por su mayor esfuerzo una gratificación del 90 por 100 sobre el importe de una hora diaria de las tablas con convenio del total de salarios anual, exceptuando «Prima de producción y prima de asistencia».

Este tipo de descanso será disfrutado de común acuerdo entre empresa y trabajador. Si pasado un tiempo de 30 días desde que se efectuó el trabajo no se produce el acuerdo, será disfrutado a mitades por decisión del trabajador y empresa, previa comunicación entre ambos.

Las horas extraordinarias restantes se abonarán con el 175 por 100 hora de los conceptos retributivos citados, en el párrafo anterior.

Cuando en una sección la suma anual del total de horas extraordinarias sobrepase 1.760, la empresa se obliga a la contratación de un nuevo trabajador para dicha sección. Las secciones de mantenimiento estarán exentas de este cómputo.

CAPITULO VI

Calendario, jornada de trabajo, horarios, descansos, entradas y salidas, cambios de servicio, permisos, vacaciones

Art. 38. — *Calendario laboral.* — En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial en el «B.O.E.» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, la empresa señalará, con la intervención del comité de empresa y secciones sindicales, los calendarios laborales anuales para cada uno de los diferentes turnos de trabajo.

La actividad laboral en 1992 será de 222 días de trabajo con un total de 1.776 horas anuales de trabajo.

En 1993 la actividad laboral será de 221 días de trabajo con un total de 1.768 horas anuales de trabajo.

Cada trabajador, individualmente, dispone de dieciséis horas para asuntos propios, por lo que el total de horas anuales por trabajador será de 1.760 horas de trabajo en 1992 y de 1.752 horas en 1993.

Dichos calendarios deberán incluir las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones anuales, sin que la previsión realizada sea exacta, principalmente en lo que atañe a su actividad industrial, pero que deberá ser confirmada con exactitud antes del 15 de mayo.

En aquellas instalaciones o secciones que por sus características productivas u organizativas no pueda ser posible su adecuación a los calendarios citados, se confeccionará el específico necesario, tras acuerdo con el comité de empresa.

Art. 39. — *Horas asuntos propios.* — En las secciones que sea posible, se redactará por los trabajadores un orden de utilización, por día, que no deberá exceder de las posibilidades de plantilla, de forma que las ausencias no perturben la producción o actividad normal.

En todo caso, las intenciones de utilización de estas horas por los trabajadores deberán ser solicitadas con un mínimo de anticipación de cinco días, respetándose en todo caso la prioridad de la petición.

Durante el mes de octubre y en función de las horas pendientes de disfrute en cada sección, en reunión Dirección-comité de empresa, se arbitrará la fórmula para que todas las horas pendientes sean disfrutadas.

Art. 40. — *Jornada de trabajo según horarios:*

1. — *Horario del personal a turno continuo* (335/333 días de actividad industrial). — Este personal cubre las 24 horas del día en jornada de 6/7 a 14/15 horas, de 14/15 a 22/23 horas y de 22/23 6/7 horas con calendario específico de días de trabajo y descansos.

1.1. — *Cubrebajas.* — Cubrebajas de las secciones citadas. Cuando su dotación sea igual al número de equipos de trabajo, tendrán la misma jornada y calendario que el equipo al que estén adscritos. Si por exceso de ausencias en otro equipo se ve obligado a cambiar el mismo, se adaptará a su jornada y calendario, regularizándose su exceso o faltas de jornadas al terminar su actividad en este equipo y se incorpore al suyo habitual.

En aquellas secciones en que los cubrebajas sean inferiores a los equipos, éstos trabajarán a turno normal de mañana y tarde, a turno de mañana o tarde, o mañana, tarde o noche, de lunes a viernes. En cuanto al exceso o faltas de jornadas por incorporarse al turno continuo, se procederá igual a lo manifestado en el párrafo anterior.

Si a estos cubrebajas se les avisa que deben cubrir una vacante y esta incorporación se produce en día previsto de descanso, este primer día tendrá la consideración de horas, aplicándose lo previsto en el artículo 37.

En caso de cambio de equipo o turno, se garantizará la percepción de las primas previstas a percibir como si no hubiera cambiado.

A fin de poder cubrir el puesto de contramaestre en ausencia de éste como «puesto superior», recibirán la formación precisa para efectuarlo correctamente, siempre que reúna las dotes de mando necesarias.

1.2. — *Polivalentes de turno continuo.* — Los polivalentes del turno continuo trabajarán de mañana de lunes a viernes, redactándose un calendario específico para los mismos.

2. — *Personal a tres turnos.* — Jornada de 6/7 a 14/15 horas, 14/15 a 22/23 horas y 22/23 a 6/7 horas. De lunes a viernes, intercambiando el turno semanalmente.

3. — *Personal a tres turnos con 296 días de actividad.* — Jornada igual a turno continuo con calendario específico de días de trabajo y descansos.

4. — *Restos de personal.* — Jornada de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas, de lunes a viernes.

5. — *Personal a dos turnos.* — Jornada de 6 a 14 y de 14 a 22 horas, de lunes a viernes, intercambiando la jornada semanalmente.

6. — *Personal administrativo y técnico.* — No sujeto al horario industrial. Jornada de 9 a 13,30 y de 15,30 a 19 horas, de lunes a viernes.

Se establece para este personal, siempre que sea posible, un horario flexible en los siguientes términos:

Inicio de la jornada, 7 horas.

Final de la jornada, 19 horas.

Horas de presencia obligatoria:

De 10 a 13 horas, y

De 15,30 a 17 horas.

Quienes utilicen este horario deberán fichar a la entrada y salida del trabajo.

El tiempo real de trabajo será contabilizado por medias horas, 7, 7,30, 8, etcétera.

7. — El plus de nocturnidad previsto en el artículo 30 afectará exclusivamente al turno de 22/23 horas a 6/7 horas.

8. — Durante la parada de verano por vacaciones de la actividad industrial, mantenimiento tendrá una jornada de 7 a 15 horas.

Art. 41. — *Descanso en jornada continuada.* — Este personal tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de la jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones que exijan continuidad en la fabricación. Esta

media hora de descanso se considerará, a todos los efectos, como trabajo efectivo.

Art. 42. — *Prolongación de jornada del personal a turno normal.* — Cuando por exigencias de trabajo, ya comenzada la jornada, deba prolongarse ésta sin interrupción, se considerará han concluido la jornada al realizar las siete horas de trabajo.

Art. 43. — *Días laborables.* — Mientras no se pacte lo contrario, serán días laborables todos los del año, menos domingos y fiestas oficiales, relacionadas anualmente en el «B.O.E.» y «Boletín Oficial» de la provincia.

En todo caso, se estará a lo convenido en el calendario laboral anual.

Art. 44. — *Trabajos en casos de emergencia.* — En caso de avería de las instalaciones, incendio u otras causas excepcionales, será obligatorio para todo el personal acudir a la llamada de trabajo. Cada llamada tendrá una compensación de dos horas como mínimo, aunque su permanencia en fábrica sea inferior a este tiempo, en las condiciones establecidas en el artículo 37.

Art. 45. — *Control de entrada y salida.* — El control de entrada y salida del personal se verificará exclusivamente en la portería, mediante relojes registradores u otro procedimiento que se pueda establecer, debiendo utilizar el sistema establecido todo el personal sin excepción.

La hora de comenzar el trabajo será anunciada con la señal de un toque prolongado de sirena, debiendo encontrarse el personal en su puesto e iniciar el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Trabajador. Igualmente nadie podrá dejar su trabajo hasta la hora de finalización de la jornada.

Art. 46. — *Abandono de trabajo.* — Ningún trabajador podrá ausentarse o abandonar su puesto de trabajo durante la jornada laboral, sin la autorización de su mando, quien facilitará por escrito el oportuno permiso, el cual deberá entregarse en portería al efectuar su salida.

Tratándose de personal de relevo, no podrá dejar su puesto un trabajador sin que esté dispuesto para hacerse cargo el que le releve, no pudiendo exceder esta espera de una hora.

Art. 47. — *Cambio de turno de trabajo.* — Ningún trabajador podrá cambiar su turno de trabajo sin permiso de su jefe, a través del mando inmediato, pero sí podrá permutar con un compañero de trabajo notificándolo a su mando con la antelación suficiente.

Art. 48. — *Comunicación e instrucciones en el servicio.* — Al relevo del personal, el saliente comunicará al entrante las condiciones en que queda el trabajo y en el caso de haber ocurrido una avería u otra novedad, si la ha puesto o no en conocimiento de sus superiores, creándose al efecto el Libro de Incidencias de la instalación.

Art. 49. — *Faltas al trabajo.* — Cuando por consecuencia de enfermedad u otra causa se produzca una falta de un trabajador al servicio, se hace imprescindible que el interesado o sus familiares avisen al Departamento de Personal lo antes posible, para tomar las medidas oportunas y sustituir al trabajador correspondiente.

En caso de enfermedad deberá presentarse la baja oficial de la S. S. o justificante que acredite la falta al trabajo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse aquélla.

Art. 50. — *Vacaciones.* — Todo el personal que presta sus servicios en la empresa tiene no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas. Estas serán la equivalencia de 22 días laborables de lunes a viernes o 30 días naturales. En 1993 las vacaciones anuales serán la equivalencia de 23 días laborables, de lunes a viernes, o 31 días naturales.

La retribución durante el período de vacaciones consistirá en:

30 días de salario base.

30 días de antigüedad.

30 días concepto lineal.

26 días concepto diferencia puesto de trabajo.

Y prima de producción,

más la media resultante de los importes de los tres meses anteriores de los siguientes conceptos:

Tóxicos.

Primas noches.

Primas sábados y domingos.

Primas domingos y festivos, y

Primas presencia festivos.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el abono de una mensualidad de los mismos emolumentos que percibe normalmente más la media de las primas citadas en el párrafo anterior.

Estos conceptos serán incrementados en un día en 1993.

Si estando disfrutando sus vacaciones un trabajador fuera llamado por la empresa, deberá reintegrarse a su trabajo y si hubiere pasado menos de siete días laborables de las mismas, no se le contarán estos días a efectos de cómputo de sus vacaciones en dicho año, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto el interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Aquellos trabajadores que deseen les sean abonadas sus vacaciones antes del comienzo de las mismas podrán solicitarlo con una semana de antelación a su inicio.

Art. 51. — *Permiso no retribuido.* — Todo permiso para faltar al trabajo deberá solicitarse cuando menos con una jornada de anticipación. Se faculta al jefe de sección para otorgarlo directamente cuando no exceda de un día.

Art. 52. — *Permisos retribuidos.* — Se concederá permiso con derecho a remuneración base, antigüedad, lineal y a la diferencia de puesto de trabajo, en la forma establecida por el Estatuto del Trabajador, en los casos siguientes:

1.º Durante tres días naturales, que podrán ampliarse a dos más, cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto de más de 200 Km., en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante un día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 Km. de su residencia, y de un día en caso contrario, por fallecimiento de sobrino o tío de ambos cónyuges.

4.º Durante dos días, cuando el trabajador haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 Km. de su residencia, y de un día en caso contrario por boda de padre, madre, hijo o hijo político, hermano o hermano político. Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados anteriores corresponderán al día a que el hecho dé origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni las vacaciones como consecuencia de ello.

Quando algún trabajador tuviera necesidad por algunos de estos motivos de un permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 53. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del Servicio, y deberán reincorporarse antes de cumplir dos meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajo por Servicio Militar voluntario y obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias que se establecen en los artículos 24 y 25.

CAPITULO VII

Diets, licencias, excedencias

Art. 54. — *Diets.* — Quienes por necesidades de la industria o por orden de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazarse a otras localidades, disfrutarán de las dietas que tiene establecida la empresa. Estas dietas serán hechas públicas durante el mes de enero de cada año.

Art. 55. — *Matrimonio.* — En caso de matrimonio, el personal que se halle en esta circunstancia tendrá derecho a un permiso de 13 días laborables, con la percepción de los haberes correspondientes a su nivel.

Art. 56. — En el caso de visita médica que deba realizarse ante algún servicio del Seguro de Enfermedad y que no requiera la baja, serán abonadas las horas de ausencia, mediante la presentación del oportuno volante justificativo, del facultativo correspondiente.

Art. 57. — *Excedencia voluntaria.* — El trabajador con una antigüedad en la empresa al menos de un año, tendrá derecho a que se le reco-

nozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de cinco años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. Únicamente al excedente de un año, con categoría profesional de jefe de sección o inferior, la empresa le admitirá automáticamente en el puesto que ocupaba al producirse la excedencia.

En todo caso, la solicitud de reingreso deberá efectuarse con 30 días de anticipación a su agotamiento.

Si el puesto del excedente por un año ha sido cubierto por trabajador de la plantilla, éste volverá a su primitivo puesto.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto en la empresa, pero conservará la antigüedad anterior que tuviera antes de la excedencia.

Art. 58. — Excedencia forzosa. — El personal pasará a esta situación cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Elección para cargo político.

B) Ejercicio de algún cargo del Estado, Corporaciones Locales u organizaciones sindicales.

C) Enfermedad, después de transcurrido el plazo de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el agotamiento del plazo legal que establece la Ley.

En los casos A y B, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine. Al reincorporarse se le otorgará el derecho de ocupar la misma plaza que el interesado ocupaba antes de su excedencia. Dicho reingreso deberá solicitarlo dentro del mes siguiente a la conclusión en el cargo de que desempeñaba: en estos casos, la excedencia forzosa se considerará como en activo a todos los efectos de antigüedad.

El trabajador enfermo tendrá derecho a las prestaciones previstas en la vigente Ley de la Seguridad Social.

CAPITULO VIII

Premios, faltas y sanciones

Art. 59. — Competencia. — Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de premiar y corregir disciplinariamente a los trabajadores de la empresa que se hagan acreedores a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, los jefes de sección deben informar a la Dirección, tanto en lo concerniente a premios como a sanciones, objetivamente, sus apreciaciones, dado que los distintos niveles de mando tienen como facultad y responsabilidad, tanto el proponer premios como sanciones, debiendo en todo momento hacerse dignos de la confianza en ellos depositada, mediante el ejercicio justo y objetivo de sus facultades, ya que de no ser así, contraen grave responsabilidad, que será exigida por la Dirección de la empresa.

Art. 60. — Premios. — Se consideran como motivos dignos de premio, los siguientes:

- 1) Actos heroicos.
- 2) Actos meritorios.
- 3) Espíritu de servicio.
- 4) Vinculación laboral.
- 5) Asistencia al trabajo.

Art. 61. — Actos heroicos. — Se consideran los que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un trabajador de cualquier categoría, con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Art. 62. — Actos meritorios. — Se consideran los que no exigiendo una grave exposición de su vida o integridad, si necesitan una voluntad manifiestamente extraordinaria, por encima de los deberes reglamentarios, de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

Art. 63. — Espíritu de servicio. — Consiste en realizar éste, de forma no corriente y formularia, sino con entrega total de las facultades todas

del trabajador y con decidido propósito, manifestado en hecho concreto, de lograr su mayor perfección en favor de la empresa y subordinando a ello su comodidad e incluso, a veces, su interés particular, sin nada ni nadie que se lo exija.

Art. 64. — Vinculación laboral. — Se acredita ésta, por los servicios a la empresa durante un período de veinticinco y cuarenta años.

Art. 65. — Asistencia al trabajo. — 1. Anual. Se considera con merecimiento para este premio, al personal subalterno, cualificado y no cualificado que a lo largo de todo el año no haya faltado al trabajo. No se consideran faltas al trabajo las pérdidas de jornada como consecuencia de accidentes o por los motivos familiares y de representación sindical establecidos en el convenio.

2. Mensual. Tendrán derecho a este premio únicamente el personal que fiche y no haya faltado por ningún concepto a lo largo de todo el mes. El personal que no utilice en tiempo superior al 66,6 por 100 del permiso retribuido en el artículo 52 no perderá este premio.

Art. 66. — Recompensas. — Se establecen las siguientes recompensas:

- a) Para los actos heroicos, recompensa de 2.000 a 10.000 pesetas, pudiendo ir acompañada de aumento de días de descanso.
- b) Para los actos meritorios, recompensa de 500 a 5.000 pesetas.
- c) Para el espíritu de servicio, recompensa de 500 a 5.000 pesetas.
- d) Para la vinculación laboral, un recuerdo y una gratificación consistente en una mensualidad de su sueldo total a los veinticinco años de servicio a la empresa y de dos mensualidades del total, igualmente al cumplir los cuarenta años de servicio. El día que se haga efectivo este premio se considerará como libre de servicio para los interesados.

e) Para la asistencia al trabajo anual, 1.000 pesetas para quien tenga el año completo en las condiciones establecidas en el artículo 64 y 500 pesetas con una falta. Para el premio de asistencia mensual, recompensa de un día de sueldo base acumulativo.

Ambos premios se percibirán junto con la nómina correspondiente al mes de julio de cada año.

f) Se establece igualmente un premio de iniciativas o sugerencias que puedan beneficiar a la empresa o que puedan proporcionar una mayor seguridad en el trabajo, a cuyos efectos los jefes de sección propondrán todas las habidas en su sección, exponiendo las ventajas que de su aplicación puedan resultar. A la vista de las sugerencias o iniciativas, la Dirección, oído en todo caso al comité de empresa, determinará el premio que corresponde en cada caso a cada una de ellas.

g) En todo caso, en todos los apartados, excepción hecha del e), podrán ir acompañados los premios de un escrito de la empresa en que se haga constar el hecho origen del premio.

Art. 67. — Faltas. — Las faltas cometidas por el personal se clasifican según su importancia en leves, graves y muy graves.

Art. 68. — Circunstancias concurrentes. — Con el fin de calificar con toda objetividad, el jefe de la sección a que pertenezca el trabajador que haya cometido la falta deberá hacer constar las circunstancias concurrentes a los efectos de que sean tenidas en cuenta, al aplicar la sanción que corresponda en justicia.

Se consideran como modificativas de la responsabilidad, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Reincidencias y reiteración.
- Imprudencia, simple intención y malicia.
- Ligereza o ingenuidad y advertencia plena.
- Educación, formación y competencia.
- Escándalo, reserva.
- Gravedad del daño causado.
- Estado anímico y fisiológico.

Art. 69. — Procedimiento a seguir en las faltas y defensa. — El proceso a seguir, cuando se cometa una falta será:

El denunciante comunicará por escrito la falta cometida al jefe inmediato superior, con copia a la Dirección Social.

Si fuera preciso, en el esclarecimiento de los hechos de las faltas tipificadas como graves o muy graves estarán presentes, el jefe de sección, el interesado y el representante de la Dirección Social de su sindicato.

El interesado tendrá derecho, si así lo desea, a que esté presente un representante del comité de la empresa o sección sindical.

En cuanto a los posibles testigos a presentar, ambas partes tendrán derecho a convocar a los que crean conveniente.

Art. 70. — *Faltas leves.* — Son las acciones u omisiones, en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es pequeño; se consideran como faltas:

1. — La falta al trabajo durante media o una jornada.
2. — No cursar el aviso correspondiente cuando se falte al trabajo.
3. — La falta de limpieza en las máquinas o herramientas y servicios.
4. — Dejar papeles, trapos o desperdicios fuera de los lugares designados para recogerlos.
5. — Abandonar el puesto de trabajo antes de sonar la hora de salida del trabajo, salvo si están autorizados expresamente, o si ya ha efectuado su relevo.

6. — Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa.

7. — La inobservancia de las normas generales de educación dentro del trabajo con los jefes o compañeros.

8. — El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este convenio, siempre que no impliquen falta grave.

9. — En el plazo de un mes. El no estar en el puesto de trabajo al toque de sirena, en el plazo de un mes, tendrán la calificación siguiente:

En las primeras y segundas ocasiones, llamada de atención verbal por el Departamento de Personal.

En la tercera ocasión, llamada de atención por escrito.

En la cuarta ocasión, suspensión de empleo y sueldo por un día.

Siempre que los retrasos no tenga la oportuna justificación.

11. — No comunicar a los jefes las lesiones que se produzcan los trabajadores o dejar de presentarse inmediatamente en los servicios médicos, aún cuando se consideren leves las lesiones.

Art. 71. — *Faltas graves.* — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es sensiblemente grave.

Se consideran como tales:

1. — La reiteración de las faltas leves, excepto las de puntualidad, aunque la correspondiente infracción sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de un mes, a partir de la falta anterior.

2. — Faltar al trabajo dos días al mes sin justificación.

3. — Encubrir al autor o autores de una falta grave.

4. — La obstrucción de las órdenes de los jefes y negligencia en su cumplimiento.

5. — La disminución grave o continuada en el rendimiento del trabajo.

6. — La embriaguez no habitual dentro del trabajo.

7. — El no acudir al trabajo en los casos de fuerza mayor o perentoria necesidad.

8. — La falta grave de respeto y disciplina mutua, tanto con superiores o inferiores.

9. — La falta de aseo que produzca queda justificada de los compañeros.

10. — El quebranto o violación de secretos, o la reserva obligada, sin que se produzca gran perjuicio a la empresa.

11. — Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él; ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso, alegando causa no existente y que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.

12. — Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de mes natural.

13. — En general, todos los actos graves de imprudencia o indisciplina.

Art. 72. — *Faltas muy graves.* — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es tal que perturba fuertemente la vida normal de la empresa.

Se consideran como tales:

1) La reincidencia de las faltas graves, excepto las de puntualidad, aunque la correspondiente infracción sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de seis meses a partir de la falta anterior.

2) 12 faltas repetidas o injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo durante seis meses o 20 durante un año.

3) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en los asuntos confiados.

4) El hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona dentro de la dependencia de la misma, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

5) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

6) Los actos que afecten gravemente a la probidad del trabajador dando lugar a la intervención de los Tribunales de Justicia y entre ellos, muy especialmente, los hurtos, actos deshonestos, sustracciones, sobornos y, en general, todos los que tengan carácter de delito.

7) El abuso de autoridad con los inferiores.

8) La realización, dentro de las horas de trabajo, de tareas que no sean las propias de su cometido, siempre que éstas no hayan sido autorizadas por un superior.

9) La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

10) La revelación a personas ajenas a la empresa de datos de reserva obligada.

11) La dedicación a actividades que impliquen competencia a la empresa.

12) La embriaguez durante el trabajo si es habitual.

13) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, cuando se haya llamado la atención y sea de tal naturaleza que signifique peligro de contagio o produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

14) El ocasionar rixas o pendencias injustificadas con los compañeros de trabajo.

15) La falsedad en los datos de la documentación exigida para el ingreso en la fábrica, o de las declaraciones juradas que solicite la empresa, para uso propio.

16) Los malos tratos de palabra y obra, o falta muy grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros o subordinados.

17) Causarse intencionadamente lesiones para hacerlas pasar por accidentes de trabajo y procurar que se le consideren como tales, las producidas fuera del recinto de la fábrica.

18) Los actos de sabotaje.

19) Colocar en grave riesgo de accidente a un compañero u ocasionar peligro de avería a la empresa, por imprudencia, estando dentro de la empresa.

20) La modificación por propia cuenta, sin autorización de los aparatos o dispositivos de protección; la sanción se impondrá previa información del comité de salud y condiciones de trabajo.

21) Modificar o falsear datos en los documentos de control de trabajo.

22) Fumar, encender cerillas o encendedores, en los sitios expresamente prohibidos, señalizados como tales.

23) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada.

24) En general, todas las infracciones a este convenio, en las que concurren los agravantes de desobediencia, mala fe, violencia o menosprecio.

Art. 73. — *Sanciones.* — Las sanciones debe ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la amonestación o la sanción se dé al personal la oportunidad de corregirse.

Art. 74. — *Clases de sanciones.* — Las sanciones a imponer, según la falta cometida, las circunstancias modificativas, concurrentes y el grado de participación del inculcado, son las siguientes:

- Por faltas leves:*
- Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo por un día.
- Por faltas graves:*
- Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

Despido.

Art. 75. — Las sanciones que en el orden laboral pueden imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediese.

Art. 76. — *Expedientes.* — No es preceptivo la incoación de expediente para sancionar las faltas cometidas por el personal, excepto en los casos tipificados por Ley.

Art. 77. — *Notificación de sanciones.* — Las sanciones por faltas leves podrán en algunos casos ser comunicadas verbalmente y confirmadas posteriormente por escrito. Las sanciones por faltas graves y muy graves serán comunicadas por escrito.

En toda falta comunicada por escrito deberá el productor interesado firmar el enterado en el lugar correspondiente.

Art. 78. — *Cancelación de notas.* — Las notas desfavorables por falta leve quedarán anuladas en el caso de transcurrir sesenta días sin otra sanción.

Las faltas graves serán anuladas si el interesado no hubiera sido sancionado durante ciento ochenta días.

Art. 79. — *Prescripción de faltas.* — Las faltas leves prescribirán a los diez días de trabajo del interesado, a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que la empresa haya tenido o podido tener conocimiento de la misma.

Las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días si en tal plazo no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

Art. 80. — *Cumplimiento sanción.* — Las sanciones por faltas leves serán cumplidas dentro del mes siguiente a la comunicación de las mismas.

En cuanto a las faltas graves, el plazo para el comienzo del cumplimiento será de dos meses, y tres meses para las muy graves.

En todos los casos, la interposición de recurso interrumpirá los plazos citados.

CAPITULO IX

Salud laboral y condiciones de trabajo

Art. 81. — En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo, aprobada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971 y normativa concordante.

Dada la determinada fabricación del producto y su afinidad con otros centros de producción en el extranjero, se tendrán en cuenta las disposiciones que, sobre esta materia, adopten en dichos centros, para transcribir en éste, o sucesivos convenios, las normas que consideren como muy importantes y que no figuren en este convenio.

Art. 82. — El comité de salud laboral y condiciones de trabajo estará compuesto por 8 miembros, 4 en representación de la empresa, en los servicios médicos y el jefe de mantenimiento, y 4 en representación social, elegidos por el comité de empresa, el cual procurará obtener la mayor representación de las diferentes áreas de fábrica.

El comité por cada reunión que celebre extenderá el acta correspondiente, de la que se remitirá una copia al comité de empresa y a la Dirección, para que tenga carácter ejecutivo. Además, se enviará copia a la Delegación de trabajo y a las secciones sindicales con representación de la empresa.

Art. 83. — El secretario será elegido por el comité de S. L. y C. T. e Higiene.

Art. 84. — El comité de salud laboral y condiciones de trabajo será puntualmente informado de todos los programas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en la empresa, así como del presupuesto destinado a los mismos.

Siempre que visiten la empresa inspectores del Gabinete de Seguridad e Higiene o de Inspección de Trabajo para investigar un accidente,

será acompañado por un miembro de cada grupo sindical que pertenezca al comité de salud laboral y condiciones de trabajo.

Art. 85. — *Salud laboral y condiciones de trabajo plan de prevención.* — Se diseñará durante la vigencia del presente convenio, un plan de prevención consistente en:

— La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.

— La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.

— La fijación de objetivos preventivos.

— Los plazos y fases de su desarrollo.

— Las formas de intervención de los representantes de los trabajadores en su elaboración, control y evaluación.

— La información obtenida por secciones se entregará al comité de empresa y comité de salud laboral y condiciones de trabajo, conforme se vaya completando.

Art. 86. — *Derechos y obligaciones de los trabajadores en la protección de su salud:*

— Conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, evaluación del mismo y medidas preventivas.

— Vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que esté expuesto.

— Colaborar con sus representantes sindicales en cuantas medidas puedan promover la salud y seguridad en el trabajo.

— Utilizar correctamente los medios de protección proporcionados por la empresa.

— Proponer a su responsable paralizar su trabajo si, previa consulta a un delegado de salud o técnico de seguridad, considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave o inminente.

Art. 87. — *Evaluaciones ambientales.* — Todo nuevo puesto de trabajo con riesgo de exposición a agentes químicos o físicos deberá ser evaluado en el menor plazo posible. Los resultados de esta evaluación deberán ser comunicados al trabajador afectado y a los componentes del comité de salud laboral y condiciones de trabajo, quedando convenientemente archivado.

Art. 88. — *Excepcionalidad de los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.* — Todo trabajador que, después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior, sea estimado, por aproximación, insalubre, penoso, tóxico o peligrosos, tendrá carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos realizar los esfuerzos necesarios para eliminar este carácter.

Art. 89. — *Protección del medio ambiente.* — La empresa informará al comité de salud laboral y condiciones de trabajo previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo a la empresa.

CAPITULO X

Régimen asistencial

Art. 90. — *Enfermedad y accidente:*

1. — *Enfermedad.* La empresa abonará en cada expediente de enfermedad los tres primeros días, de los cuales no se hace cargo el I.N.S.S.

Este abono consistirá en sueldo base, diferencia puesto de trabajo y lineal del anexo II del nivel a que cada afectado esté adscrito, más su antigüedad.

2. — A partir del cuarto día de Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa completará la indemnización diaria que le corresponda por el I.N.S.S. hasta el 100 por 100 de su salario base, diferencia puesto de trabajo y lineal del anexo II del nivel que ostente cada afectado, más antigüedad.

3. — *Accidente.* Idem. que apartado 2, desde primer día.

4. — El pago del complemento previsto en los apartados 2 y 3 estará sujeto a que el índice por absentismo por estos dos conceptos no sobrepase el 4,5 por 100 en la media de los doce meses anteriores a la fecha que corresponda. De sobrepasarse este 4,5 por 100 se convocará al comité de empresa para analizar la nueva situación.

5. — Para tener derecho a lo previsto en el punto 1, será necesario que el trabajador enfermo presente el parte de baja y alta oficial, utilizado por los facultativos de la Seguridad Social.

6. — Aquellos trabajadores que, no pudiéndose incorporar a su trabajo habitual, si están en condiciones de realizar otro, y sólo por el tiempo que dure su total curación, podrán solicitar el alta, si existen vacantes de puestos que puedan realizar, percibiendo su retribución de convenio pero no las primas, excepto que en el puesto provisional se hagan turnos o actividades con derecho a ellos.

Art. 91. — *Ropa de trabajo.* — En el mes de enero de cada año impar, se procederá a dotar a todo trabajador de dos prendas de trabajo de acuerdo con las normas establecidas en relación a calidades y colores y al año siguiente y en el mismo mes se le otorgará una sola prenda.

La duración de las prendas de trabajo a que se refiere el párrafo anterior se sobreentiende que se trata de períodos efectivos de servicio y no de períodos naturales.

Todo trabajador tendrá la obligación de lavar su prenda de trabajo cuando menos cada quince días.

Art. 92. — *Créditos para compra vivienda.* — La empresa, siempre que lo permitan sus posibilidades económicas, otorgará créditos sin devengo de interés y el plazo de amortización establecido en la actualidad, a los trabajadores que precisen adquirir viviendas para su exclusivo uso y para ello exigirá cuantos datos crea convenientes en cada caso. El límite máximo por cada crédito es de 1.000.000 de pesetas en el momento actual, siendo su número de 6 al año, 3 en el primer semestre y 3 en el segundo semestre.

Dichos créditos serán otorgados por la comisión de mejoras sociales del comité de empresa y un representante del Departamento de Personal, en base a las condiciones y limitaciones que establezcan la Dirección y el comité de empresa.

Art. 93. — *Servicios médicos.* — Con independencia de la finalidad específica que su Reglamento le impone, velará por la conservación y mejora de salud, no sólo de sus trabajadores, sino que estará también dispuesto a la ayuda de las familias de los mismos, mediante consultas médicas, igual mente se prestará el servicio de inyectables a los trabajadores fuera de servicio y a los familiares, teniendo en cuenta que estos servicios se realizarán fuera de las horas puntas, necesarias para las primeras atenciones al personal de servicio.

Estos servicios médicos están en disposición de realizar las primeras curas necesarias en todo accidente de trabajo, como asimismo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos médicos que precisan los trabajadores.

Los servicios médicos de empresa, de acuerdo con el comité de S. L. y C. T. y la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, determinarán la práctica de reconocimientos especiales y no habituales en aquellos casos en que las condiciones del puesto de trabajo lo requieran.

Art. 94. — *Seguro.* — La empresa contratará un seguro de vida para todos los trabajadores, cuya prima en 1992/1993 se establece en 2.500.000 pesetas, cuyo pago correrá a cargo exclusivo de la empresa.

CAPITULO XI

Derechos sindicales

Art. 95. — *Comité de empresa:*

1. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

1. Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2. Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3. Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4. En función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3.A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexos y fomento de una política racional de empleo.

2. — *Garantías:*

A) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dieciocho meses siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa. En el supuesto de despido improcedente de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

D) Los miembros del comité de empresa dispondrán de las horas legales mensuales para ejercer sus labores sindicales.

Estas horas de representación de cada sindicato podrán ser acumuladas en 2 miembros sin que en ningún caso superen el total legal de todos sus componentes.

Art. 96. — *Secciones sindicales:*

1. — Las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el comité de empresa estarán representadas, a todos los efectos, por los delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección de los miembros del comité de empresa se establece en 2.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección del mismo, podrán estar representadas por un delegado sindical.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, el sindicato legalmente constituido comunicará por escrito a la Dirección de la empresa la persona que ejercerá las funciones propias de delegado sindical.

Los delegados sindicales y miembros de comisiones tendrán las mismas garantías contempladas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. — *Derechos de los delegados sindicales:*

1) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representen, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central o sindicato y la Dirección de la empresa.

2) Asistir a las reuniones del comité de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz y sin voto.

3) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente convenio al comité de empresa.

4) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

7) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

8) Las empresas darán a conocer a los delegados sindicales y a los miembros del comité de empresa los TC-1 y TC-2.

Art. 97. — *De la acción sindical:*

1. — Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario; recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que les remita su sindicato.

2. — Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición su tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.

Art. 98. — *Cuota sindical.* — A requerimiento de los sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, con autorización escrita de éstos, el importe de la cuota sindical correspondiente, que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical, si la hubiere.

CAPITULO XII

Art. 99. — *Formación.* — Se crea una comisión paritaria compuesta de 2 representantes de la empresa y 2 de los trabajadores, que intervendrán en cuantos planes se propongan.

CAPITULO XIII

Comisión paritaria

Art. 100. — La comisión paritaria del convenio será el órgano de interacción, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus atribuciones específicas serán las siguientes:

1) Interpretación del convenio.

2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.

3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.

4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.

6) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.

7) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio.

Art. 101. — La comisión paritaria estará ya en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado este convenio. A tal efecto, tanto la Dirección de la empresa como el comité, decidirán quiénes han de ser los representantes de ambas partes.

Art. 102. — La comisión paritaria estará formada por 6 representantes, 3 por parte de la empresa y 3 por la parte social. Los miembros de la comisión podrán ser asistidos por los asesores internos respectivos que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto será el de mayoría de votos emitidos, por medio de papeleta secreta.

Art. 103. — *Moderador.* — El moderador será elegido en cada reunión por mayoría simple.

Art. 104. — El secretario será de libre designación de los miembros de la comisión paritaria, debiendo recaer este nombramiento, en caso de no ser uno de los 6 miembros propuestos en el artículo 104, en un trabajador que, únicamente en este caso, no tendrá voto.

Art. 105. — Los miembros de representación social serán elegidos por el comité de empresa.

Art. 106. — Los asesores serán designados libremente por los componentes de la comisión paritaria.

Art. 107. — La comisión paritaria se reunirá siempre que lo decida el 50 por 100 de la comisión, o cuando un 10 por 100 de los trabajadores de la plantilla lo soliciten.

Disposición final

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario.

Asimismo, será nula toda renuncia a los derechos reconocidos en este convenio.

Cláusula Transitoria 1.ª

En 1992 y precisamente el día 22 de julio, se abonará, a toda la plantilla, la cantidad de 90.000 pesetas brutas, por trabajador.

ANEXO 1					
División Films		Servicios		Estructura	
CC.	Puesto de trabajo	CC.	Puesto de trabajo	CC.	Puesto de Trabajo
NIVEL I					
178	Ayudante Devanadoras				
178	Ayudante Guillotinas				
178	Empaquetado y selección			943	Ordenanza
179	Cortador de mandriles				
179	Enfardador viruta				
NIVEL II					
		311	Herramentista	413	Transporte Embalajes
178	Conductor devanadora			935	Dependiente almacén
178	Conductor Guill. G. Prod.				
178	Conductor Guill. M. Prod.				
178	Conductor troqueladora				
179	Cond. Conf. etiquetas				
179	Ayudante Bob. fabricación				
179	Empaquetador				
189	Almacenero clásico				
NIVEL III					
149	Recuperador baños «B»	329	Conductor Cal		
159	Alimentador Maq. poletil.			412	Cond. Carrt. Transp. Int.
179	Afilador cuchillas			413	Almacenero
179	Embalador			413	Embalador Expediciones
194	Adm. Export. «C»			443	Portero
				934	Gruista
				934	Cond. Carr. Eléctrica
				934	Peón
				935	Ofic. Almacén
NIVEL IV					
129	Enganchador hilatura	311	Mecánico «B»		
129	Colorista	311	Soldador	413	Ofic. albaranes
129	Enrollador	311	Fontanero	413	Ofic. Carr. Ent. mercanc.
169	Preparador P.V.C.	312	Ajustador «B»	443	Guarda
179	Cond. Bob. Kampf Nom.	313	Elect. Mant. «C»	935	Adm. salidas almacén
179	Bob. Bielloni	314	Albañil 2.ª	943	Chófer
179	Cond. Bob. Onena	315	Engrasador		
189	Almacenero King	349	Conductor depuradora		
193	Adm. Fabric. plástico	193	Analista 2.ª Plásticos		
NIVEL V					
119	Conductor Simplex	311	Tubero «A»	412	Cort. Mont. Cajas y Palets
139	Enrollador Isol	313	Elct. Mont. y Mant. «b»	413	Admin. Exp. almacenes
139	Preparador barniz	314	Albañil 1.ª	931	Adm. Cont. facturas
139	Recuperador disolventes	316	Analista mantenimiento	931	Adm. control impuestos
159	Conductor polietileno			932	Adm. seguimiento impag.
169	Conductor P.V.C.	431	Adm. Control Calidad	944	Oper. Orden. Personal
179	Cumplim. montajes	431	Conductor calidad		
179	Cond. Bob. Kampf Espec.				
179	Controlador pedidos				
179	Volante Bobin. Fabricc.				
199	Secret. Director Films				

<i>División Films</i>		<i>Servicios</i>		<i>Estructura</i>	
<i>CC.</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>CC.</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>CC.</i>	<i>Puesto de Trabajo</i>
NIVEL VI					
119	Oficial Sosas Sund	311	Mecánico «A»	932	Adm. Control Clientes
119	Conductor Viscosa	311	Tornero	932	Adm. Control Tesorería
129	Conductor Hilatura	311	Tubero especial	933	Adm. Compras
129	Máq. Regulador Tolva	311	Plomista y anticorrosivos	933	Adm. importaciones
139	Conductor Isol	311	Oficial Neumático		
149	Recuperador Baños «A»	312	Ajustador «A»	935	Adm. Entradas Almacén
179	Adm. Prep. Montajes	313	Elect. Mont. y Mant. «A»	938	Adm. Cont. Gestión.
		315	Inspector Mant. Preventivo	938	Adm. Cont. Producc.
		319	Adm. Plan-Prog. Mantenimit.	941	Adm. Asuntos Generales
		338	Mecánico calderas «A»	941	Adm. Nóminas y J. Port.
		339	Fogonero	961	Program.-Oper. Informat.
		421	Analista 1. ^a		
		441	Analista Seguridad		
NIVEL VII					
179	Planif. Program. Films	311	Montador mecánico «A»		
194	Adm. Export. «A»			931	Adm. Contabilidad Gral.
NIVEL VIII					
		311	Contraamaestre tubero	991	Secret. D. General
169	Contraamaestre P.V.C.	313	Oficial Turno T. Eléct.		
178	Contram. Dev. Guill. y Ar.	329	Contraamaestre Aguas y F.		
179	Contram. Bobin. Fabricac.	391	Delineante Proyectista		
195	Delegado Comercial	421	Contraamaestre Laboratorio		
NIVEL IX					
119	Contraamaestre Viscosa	311	Contraamaestre Mecánico	961	Anal. Progrm. Informat.
129	Contraamaestre Hilatura	311	Contraamaestre Neumática		
139	Contraamaestre Isol	311	Contraamaestre Electrónico		
159	Contram. Polietileno	311	Contraamaestre Eléctrico		
		339	Contraamaestre Calderas		
NIVEL X					
				942	Ayudante Técnico Sanit.
NIVEL XI					
		312	Jefe Taller Ajuste		
195	Jefe Adms. Ventas Dif. Films	392	Jefe Inversiones	413	Jefe Expediciones
NIVEL XII					
972	Jefe Desarrollo Films	931		931	Jefe Contabilidad-Tesor.
NIVEL XIII					
179	Jefe Bobin. Fabricación	311	Jefe Taller Mecánico		
		313	Jefe Taller Eléctrico		
		339	Jefe Aguas calder. Depurad.		
NIVEL XIV					
129	Jefe de Hilatura	421	Jefe Laboratorio	398	Jefe Control Gestión
139	Jefe de Isol				
NIVEL XV					
193	Jefe Fab. Plásticos	319	Jefe Ejecuc. Mantenimiento		
195	Jefe Delegado Regional				
NIVEL XVI					
192	Jefe Produc. Films				

ANEXO 2
Tablas de salarios brutos por niveles, en vigor a partir de 1-1-92

TOTAL ANUAL Y DISTRIBUCION							
Nivel	Grupo Segur. Social	Total anual	Base 15 meses 455 días	Dif. Puesto Trabajo 13 meses 339 días	Lineal 15 meses 455 días	Extra Primavera	Prima Producción 12 meses
I	7/10/6	1.845.410	70.880	27.266	23.018	82.482	9.545
			2.340	1.046,32	755		
II	7/9/6	1.924.714	74.845	28.791	23.018	82.482	9.545
			2.471	1.104,43	755		
III	7/9/6	2.007.579	78.986	30.387	23.018	82.482	9.545
			2.605	1.169,01	755		
IV	5/8/6	2.094.169	83.317	32.051	23.018	82.482	9.545
			2.749	1.231,17	755		
V	5/8/6	2.184.663	87.842	33.791	23.018	82.482	9.545
			2.897	1.299,47	755		
VI	4/5/8	2.279.225	92.569	35.611	23.018	82.482	9.545
			3.053	1.369,03	755		
VII	4/5/8	2.405.293	98.875	38.032	23.018	82.482	9.545
			3.262	1.460,40	755		
VIII	4/5/8	2.481.301	102.675	39.494	23.018	82.482	9.545
			3.388	1.515,50	755		
IX	4/5/8	2.589.213	108.071	41.569	23.018	82.482	9.545
			3.565	1.596,26	755		
X	3	2.701.973	113.709	43.737	23.018	82.482	9.545
					755		
XI	3	2.821.385	119.679	46.034	23.018	82.482	9.545
XII	3	2.942.958	125.758	48.372	23.018	82.482	9.545
XIII	2	3.071.645	132.191	50.848	23.018	82.482	9.545
XIV	1	3.206.113	138.916	53.432	23.018	82.484	9.545
XV	1	3.346.648	145.941	56.137	23.018	82.482	9.545
XVI	1	3.493.485	153.282	58.962	23.018	82.482	9.545

Prima especial sábados y domingos: 2.298.

Tablas de salarios brutos por niveles, en vigor a partir de 1-1-93
Modificación del 7 por 100 sobre anterior

TOTAL ANUAL Y DISTRIBUCION							
Nivel	Grupo Segur. Social	Total anual	Base 15 meses 455 días	Dif. Puesto Trabajo 13 meses 339 días	Lineal 15 meses 455 días	Extra Primavera	Prima Producción 12 meses
I	7/10/6	1.974.589	75.842	29.174	24.629	88.256	10.213
			2.504	1.119,09	808		
II	7/9/6	2.059.444	80.084	30.807	24.629	88.256	10.213
			2.644	1.181,50	808		
III	7/9/6	2.148.110	84.515	32.515	24.629	88.256	10.213
			2.787	1.251,12	808		
IV	5/8/6	2.240.761	89.149	34.295	24.629	88.256	10.213
			2.941	1.317,72	808		
V	5/8/6	2.337.589	93.991	36.156	24.629	88.256	10.213
			3.100	1.389,95	808		
VI	4/5/8	438.771	99.049	38.103	24.629	88.256	10.213
			3.267	1.464,28	808		
VII	4/5/8	2.573.664	105.796	40.695	24.629	88.256	10.213
			3.490	1.562,88	808		
VIII	4/5/8	2.654.992	109.862	42.259	24.629	88.256	10.213
			3.625	1.621,60	808		
IX	4/5/8	2.770.458	115.636	44.479	24.629	88.256	10.213
			3.815	1.707,19	808		
X	3	2.891.111	121.669	46.799	24.629	88.256	10.213
XI	3	3.018.882	128.057	49.257	24.629	88.256	10.213
XII	3	3.148.965	134.561	51.758	24.629	88.256	10.213
XIII	2	3.286.660	141.444	54.408	24.629	88.256	10.213
XIV	1	3.430.541	148.640	57.173	24.629	88.256	10.213
XV	1	3.580.913	156.157	60.067	24.629	88.256	10.213
XVI	1	3.738.029	164.012	63.089	24.629	88.256	10.213

Prima especial sábados y domingos: 2.459.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO**

Servicio Territorial

Notificaciones de resoluciones

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, mediante la inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, s/n.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

— Expediente número 207/92. Md. 1.266/I-1993.
Denunciado: Enrique Albillos Villafranca.
Domicilio: Royo, s/n. Villaquirán de los Infantes (Burgos).
Infracción: Pescar sin licencia.
Preceptos infringidos: Artículo 112.1.
Sanción: Multa 2.500 pesetas. Indemnización: 500 pesetas (sustitución del comiso caña).

— Expediente número 253/92. Md. 1.136/I-1993.
Denunciado: Alberto Quincoces Rodríguez.
Domicilio: Fray J. Zumárraga, 4, 6.º. Bilbao (Vizcaya).
Infracción: Pescar a caña sin licencia.
Preceptos infringidos: Artículo 112.1.
Sanción: Multa 2.500 pesetas. Indemnización: 500 pesetas (sustitución del comiso caña).

— Expediente número 327/92. Md. 1.073/I-1993.
Denunciado: Jesús de la Vega Retuerto.
Domicilio: Maspe Kalea, 8, 1.º Durango (Vizcaya).
Infracción: Pescar sin licencia en época de veda.
Preceptos infringidos: Artículo 112.1 y 8.
Sanción: Multa 2.500 pesetas. Indemnización: 500 pesetas (rescate caña de pescar).

— Expediente número 327/92. Md. 1.074/I-1993.
Denunciado: Mario de la Vega Corbella.
Domicilio: Maspe Kalea, 8, 1.º Durango (Vizcaya).
Infracción: Pescar sin licencia en época de veda.
Preceptos infringidos: Artículo 112.1 y 8.
Sanción: Multa 2.500 pesetas. Indemnización: 500 pesetas (rescate caña de pescar).

Burgos, 25 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8277.—7.695

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no

se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, mediante la inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, s/n.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

— Expediente número 52/93. Md. 1.088/I-1993.
Denunciado: Bautista Porres Azofra.
Domicilio: San Joaquín, 16. Burgos.
Infracción: Tener dos perros vagando sin control en terrenos de aprovechamiento cinegético común en época de veda.
Preceptos infringidos: Artículo 48.3 y 26.
Sanción: Multa 2.000 pesetas.

— Expediente número 16/93. Md. 1.009/I-1993.
Denunciado: Jesús María Albóniga Gómez.
Domicilio: Iparraguirre, 5, 1.º C. Sopelana (Vizcaya).
Infracción: Cazar en época de veda, en terrenos acotados sin permiso del titular, con escopeta y cinco perros, dificultando además la acción del guarda.
Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-8 y 1-18, y artículo 48, apartado 2-8.

Sanción: Multa 5.000 pesetas. Indemnización: 500 pesetas (sustitución comiso del arma), 2.500 pesetas (sustitución comiso de 5 perros).

— Expediente número 4/93. Md. 1.133/I-1993.
Denunciado: Hilario Uriverdalgo Aguizu.
Domicilio: Caserío Chara. Vergara (Guipúzcoa).
Infracción: Cazar en terrenos acotados sin permiso del titular y en época de veda.
Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-8 y 1-18.
Sanción: Multa 5.000 pesetas.

Burgos, 25 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8278.—7.410

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, mediante la inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, s/n.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

— Expediente número 15/93. Md. 1.392/I-1993.

Denunciado: Javier Elías Benítez.

Domicilio: Vizcaya, 14, 5. Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar a caña en río truchero en época de veda, sin licencia de pesca y sin llevar documento acreditativo de la personalidad.

Preceptos infringidos: Artículo 59.1 y artículo 60.1 y 2.

Sanción: Multa 30.000 pesetas.

— Expediente número 111/93. Md. 1.134/I-1993.

Denunciado: Oscar Luis Gutiérrez Balsera.

Domicilio: Ocharcoaga, Bloque 73, núm. 85. Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar en aguas trucheras con más de una caña lo que está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 59.4.

Sanción: Multa 5.000 pesetas.

Burgos, 25 de noviembre de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

8279.—5.985

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL

Inspección de Transportes de Valladolid

Notificación de denuncia-cargos

Por la presente cédula de notificación se pone en conocimiento de Miguel Angel Arribas Horcajo, cuyo domicilio se desconoce, que en este Servicio se ha incoado contra dicha empresa el expediente de sanción número VA27061-0-93, en virtud de la siguiente denuncia:

Denunciante: Guardia Civil de Tráfico.

Lugar: N-601. Km. 260,500. Fecha: 25 de septiembre de 1993. Hora: 18,30.

Denunciado: Miguel Angel Arribas Horcajo.

Vehículo matrícula: BU-7884-C.

Hechos denunciados: Realizar transporte privado de mercancías (maquinaria agrícola) careciendo de tarjeta de transportes.

Los hechos que se le imputan pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

Precepto infringido: 198 b) ROTT 141 b) LOTT 103 LOTT 158 ROTT.

Clasificación de la infracción: Grave.

Precepto sancionador: Art. 143 de la LOTT y 201-1 del ROTT.

Sanción: Multa de 50.000 pesetas.

Para que de conformidad con lo que dispone el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo produzca los efectos legales de la notificación de cargos a la empresa expedientada, cuyo domicilio actual se ignora (su último conocido lo tuvo establecido en Calvo Sotelo, 8, de Cilleruelo de Abajo, se hace pública esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia y se pone en conocimiento de Miguel Angel Arribas Horcajo el derecho que le asiste de formular por escrito, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, ante el Servicio Territorial de Fomento (Transportes), de la Junta de Castilla y León, las alegaciones que considere convenientes a su derecho, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Valladolid, 7 de diciembre de 1993. — El Instructor, Ricardo González Méndez.

8504.—3.990

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Ismael Escudero Arenas, con domicilio en Celada del Camino (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2. de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Hormazuela, en t. m. de Celada del Camino (Burgos), con destino al riego de 1,4460 Has. (parcela núm. 159).

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Celada del Camino (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-20.301-BU).

Valladolid, 18 de noviembre de 1993. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8231.—3.800

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC («Boletín Oficial del Estado» del 27), y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de Tributos efectúa la práctica de las siguientes notificaciones:

Citación para inicio de actuaciones inspectoras:

Al objeto de iniciar la comprobación de la situación tributaria, en relación con los tributos de los que pudieran resultar sujetos pasivos u obligados tributarios, se requiere a comparecer en las oficinas de la Inspección de Hacienda de la AEAT en Burgos, unidad de inspección 03, C/. Vitoria, 39, planta 2.ª, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación del presente requerimiento, a las 10 horas, a las siguientes personas:

1. Sujeto pasivo/Obligado tributario: Emiliano Palma Huidobro. NIF 12866234B.. Ana Ruiz Huidobro. NIF 12866239Q. Impuestos: I.R.P.F., períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; I.E. Patrimonio, períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; Licencia Fiscal, períodos 1988, 1989, 1991; Actividades Económicas, período 1992; IVA, períodos 1988 (2.ª T, 3.ª T y 4.ª T), 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (1.ª Trimestre).

2. Sujeto pasivo/obligado tributario: Manuel Ruiz Barredo. NIF 13191699-A e Irene Alonso López. NIF 13231720-G. Impuestos: I.R.P.F., períodos 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991; I.E. Patrimonio, períodos 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991; Licencia Fiscal, períodos 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991; I. Actividades Económicas, período 1992; IVA, período 1988 (2.ª, 3.ª y 4.ª T), 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (1.ª T).

3. Sujeto pasivo/obligado tributario: Enrique Valle Colina. NIF 13022363-Q y María Pilar Sañudo Culla. NIF 13035575-A. Impuestos: I.R.P.F., períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; I.E. Patrimonio, períodos 1988, 1989, 1990 y 1991; I. Actividades Económicas, período 1992; IVA, período 1988 (2.ª, 3.ª y 4.ª T), 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (1.ª T).

4. Sujeto pasivo/obligado tributario: Blanca Elena Merino Ausín. NIF 13107824-D. Impuestos: I.R.P.F., períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; I.E. Patrimonio, períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; Licencia Fiscal, períodos 1988, 1989, 1990 y 1991; I. Actividades Económicas, período 1992; IVA, período 1988 (2.º, 3.º y 4.º T), 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (1.º T).

5. Sujeto pasivo/obligado tributario: Concepción Ausín García. NIF 12512653-D. Impuestos: I.R.P.F., períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; I.E. Patrimonio, períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; Licencia Fiscal, períodos 1988, 1989, 1990 y 1991; I. Actividades Económicas, período 1992; IVA, período 1988 (2.º, 3.º y 4.º T), 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (1.º T).

6. Sujeto pasivo/obligado tributario: Saturnino Muro Isasi. NIF 12875998-T, Concepción de la Fuente Benito. NIF. 12875996-K. Impuestos: I.R.P.F., períodos 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991; I.E. Patrimonio, períodos 1992, 1988, 1989, 1990 y 1991; Licencia Fiscal, períodos 1988, 1989, 1990 y 1991; I. Actividades Económicas, período 1992; IVA, períodos 1988 (2.º, 3.º y 4.º T), 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (1.º T).

7. Sujeto pasivo/obligado tributario: M.ª Pilar Teja García. NIF 12087491-W. Impuestos: I.R.P.F., períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; I.E. Patrimonio, períodos 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992; Licencia Fiscal, períodos 1988, 1989, 1990 y 1991; I. Actividades Económicas, período 1992; IVA, período 1988 (3.º y 4.º T), 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993 (1.º T).

El procedimiento inspector se regirá fundamental por lo dispuesto en la Ley General Tributaria (redactada según Ley 10/1985, de 26 de abril), en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1985, de 25 de abril, y disposiciones concordantes.

Las actuaciones tendrán carácter general de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del citado Reglamento, y abarcarán los tributos y ejercicios que se señalan, sin perjuicio de extenderse a los demás que resulten de las propias actuaciones y no prescritos.

En virtud de la presente comunicación queda interrumpido el plazo legal de prescripción del derecho de la Administración a determinar las deudas tributarias y a imponer las sanciones que fueran procedentes, en los términos que establece el artículo 30 del Reglamento.

Caso de no comparecer, sin mediar justa causa, el día y hora señalados, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, su conducta será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre.

Por último, se hace saber que el resultado de las actuaciones inspectoras, sin perjuicio de su terminación de la forma que sea procedente, será comunicado al Juzgado Central de Instrucción número tres, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de enero de 1993, dictado en las diligencias previas número 53/92.

Burgos, 21 de diciembre de 1993. — El Inspector-Jefe, Jesús Palazuelos Diego.

8635.—30.020

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1991 y 1992, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas natu-

rales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saldaña de Burgos, 20 de diciembre de 1993. — La Alcaldesa (ilegible).

8636.—6.000

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1993, ha aprobado inicialmente los Presupuestos Generales para los ejercicios 1992 y 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeren reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Saldaña de Burgos, 20 de diciembre de 1993. — La Alcaldesa (ilegible).

8637.—6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Doña Pilar Cebas Illera, Tesorera del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Hago saber: Que intentada la notificación de la providencia de apremio de los valores incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona al final, en el domicilio de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y habiéndose negado éstos a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que se den por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Con fechas 17-4-1991 y otras, el señor Tesorero del Excelentísimo Ayuntamiento de Aranda de Duero, dictó la siguiente:

Providencia: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 o) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación».

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20 por 100 y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el artículo 58.2b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, previéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se pro-

cederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediatamente hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Las oficinas de la Caja de Ahorros Municipal y las de la Caja de Ahorros del Círculo, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 13. Aranda de Duero.

Aplazamiento de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer recurso ante la Ilma. señora Alcaldesa en plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

<i>N.º Notif.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Deuda</i>
00003979	Lafuente Mimenza, Prudencio	Avda. José Antonio, 35	42.592.341	20.199
00004210	Juan Ortuño, Gabriela	Cl. Romualdillo, 3	45.417.893	13.065
00001195	Cura López, Alejandro del	Cl. Santo Cristo, 2, 1	12.943.400	253.175
00002486	Castrillo Pascual, Vicente A.	Cl. General Catalán, 17, 3	13.051.714	3.579
00002898	Miguel Ayala, Jesús	Av. José Antonio, 4, 6 C	13.085.839	13.719
00002868	Peñalba Ovejero, M.ª Teresa	Pz. Siete de Agosto, 2	13.084.067	34.851
00004447	Bartolomé Fernández, Carlos	Cl. Santa Lucía, 15	45.421.684	945
00003165	Parra Miguel, M. Soledad	Av. José Antonio, 4	13.103.263	3.765
00003313	Ortiz Lara, Isabel	Cl. Arias de Miranda, 3, Bj, 1, 3	13.111.655	8.625
00003171	Sanz Hernán, Fidela	Cl. Comandante Requejo, 5	13.103.549	3.579
00001524	Guijarro Navares, Ascensión	Pz: Mayor, 16	12.946.490	3.579
00000752	Berdugo de Acuña, M. Rosario	Cl. Alcolea, 10	12.033.070	98.130
00000755	Bueno García, Victoriana	Cl. Béjar, 1	12.046.934	35.367
00002750	Rupérez Díez, Ascensión	Cl. La Presa, 5	13.072.667	1.425
00005552	Herrero Miño, Fernando	Cl. La Presa, 30	71.258.421	20.199
00003275	Hernando Rupérez, Enrique	Av. Castilla, 67, 3.º A	13.109.426	6.345
00003093	Escolar Langa, M.ª del Carmen	Cl. Valdolé, 3, 1.º A	13.098.112	20.199
00003594	Hontoria León, Felipe	Cl. Valdolé, 3, 2.º D	16.201.209	21.569
00002026	Escolar Martínez, Agapito	Cl. Valdolé, 3, 1.º A	12.976.057	3.765
00002383	Romera González, Josefina	Cl. Valdolé, 3	13.028.059	64.046
00000656	Juárez Fuertes, Secundino	Av. Castilla, 71, 3.º J	9.662.595	7.875
00005090	Benedict Ortegá, Félix	Cl. Valdolé, 1, 2.º C	71.252.854	4.419
00003686	Parmo Gómez, Julián	Pz. Murillo, 2, 7.º B	16.775.802	33.687
00002335	Martín Abad, Amador	Av. Castilla, 22, 5 A	13.024.463	2.763
00004295	Gómez de Frutos, Yolanda	Av. Castilla, 18, 4.º C	45.419.086	13.005
00004866	Barriuso Miranda, Marcos	Av. Murillo, 6, 2.º A	71.245.157	573
00003139	Ortega Martín, Alejandro	Av. Castilla, 75, 4 B	13.101.655	3.765
00003667	Escolar del Castillo, Pablo	Paseo Picasso, 1, 2.º D	16.761.710	6.753
00002885	Abajo Herrero, Encarnación	Av. Murillo, 6, 2.º D	13.084.677	40.419
00004531	Delgado Hernando, Jesús	Paseo Picasso, 1, 3 C	46.314.235	3.765
00007024	Hontoria León, Felipe	Cl. Valdolé, 3, 2.º D	—	3.279
00007029	Laguens Galindo, Angel	Cl. Valdolé, 3, 3	—	3.279
00002536	González Abad, Eduardo	Av. Luis Mateos, 3, 5.º B	13.056.215	5.505
00005069	Hernando Casado, Teófilo	Av. Murillo, 11, 2.º B	71.252.110	7.461
00005450	Gómez Aguado, Luis Miguel	Av. Murillo, 2, 1.º D	71.257.864	26.091
00002824	Salgado González, Manuel	Pz. del Greco, 1, 6 D	13.081.216	8.475
00003019	Mozos Herrera, Ramón de los	Av. General Gutiérrez, 39	13.093.866	43.663
00002353	Mínguez Aguado, Felipe	Pz. de los Tercios, 4	13.025.813	7.461
00002624	Muñoz Cascajares, Ernesto	Rodríguez de Valcárcel, 13	13.064.816	3.765
00005006	Sanz Sanz, Francisco	Cl. La Canaleja, 20	71.247.162	13.545
00003371	González Benito, Orencio	Cl. General Catalán, 2	13.264.580	179.110
00003520	Eleno Cerezal, Agustín	Cl. General Berdugo, 3	14.918.308	21.449
00004149	Martín Mateo, Miguel Angel	Cl. General Berdugo, 3	45.417.341	20.199

<i>N.º Notif.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Deuda</i>
00003035	Bartolomé Martín, José D.	Cl. Orfeón Arandino, 4, Dh., 1 A	13.094.791	33.639
00005333	Peñacoba Manzano, José	Cl. Gayubares, 10	71.256.731	8.788
00002257	Vara de la Puente, Rosa de la	Cl. Arias de Miranda, 6	13.019.971	7.875
00002372	Diego Campos, Gregorio	Av. Luis Mateos, 1, 2 C	13.026.581	10.485
00001721	García Zaloña, José	Pz. Gallocanta, 3, Bj. A	12.950.000	21.237
00002308	Miguel García, Marino	Av. Castilla, 70, 4.º K	13.022.081	16.725
00000762	Castro Lozano, Saturnino de	Cl. Pisuerga, 3	12.079.799	3.579
00004299	Vegas Gutiérrez, Doroteo	Cl. Pisuerga, 5	45.419.110	37.041
00003809	Blanco Martínez, Luis	Cl. Santo Domingo, 24, 1	25.897.217	17.319
00005944	Martín del Val, Hermanos, S. A.	Cl. Rosales, 4	A09044918	9.357
00002740	Tobes Monzón, Julio	Cl. Rosales, 16, 1 A	13.074.720	6.273
00006992	Alvaro Gil, Ramón	Cl. Primo de Rivera, 2, 2 G	—	3.279
00003879	Gil Hernampérez, Josefina	Cl. Sto. Domingo, 35	33.655.776	114.082
00004791	Hortigüela Rasero, José L.	Cl. Santo Domingo, 37, 1 A	71.239.695	8.745
00004291	Sevillano Valpuesta, Pedro V.	Cl. San Francisco, 31	45.419.049	45.375
00003747	Gella Fañanas, Alfredo	Av. Castilla, 71, 5.º L	17.979.441	6.585
00002425	Roca del Alamo, Gerardo de la	Pz. Velázquez, 1, 9 A	13.040.423	3.765
00004967	Castillo Aguado, Isidro	Cl. Sandoval y Rojas, 1	71.245.949	3.765
00006248	Transportes Mateos, S. L.	Av. Ruperta Baraya, 14	B09031410	346.488
00003666	Tijero Mateo, Ignacio	Cl. Santo Domingo, 1, 4 D	16.761.665	69.400
00006321	Transportes Namset, S. L.	Cl. Santo Domingo, 1, 4 D	B9077439	48.407
00004057	Tijero Gil, M.ª del Mar	Cl. Santo Domingo, 1, 4	45.416.364	14.817
00003463	Sáinz Fernández, Jesús	Cl. Santo Domingo, 3, 2.ª G	14.381.652	3.036
00002401	Sanz Sanz, Tomás	Av. General Gutiérrez, 1	13.032.736	13.785
00004499	Sanz Guardo, Tomás Alberto	Av. General Gutiérrez, 1, 9 C	45.423.649	945
00001096	Antona López, Agapito	Av. Castilla, 79, 1 A	12.942.709	9.869
00004559	Rodrigo López, Gregorio	Av. Castilla, 69, 3 H	70.233.535	3.765
00006755	Valle Moreno, Lucía del	Cl. Comadres, 6, Bj.	—	5.085
00006754	Simón Garrido, Lucio	Cl. Comadres, 2, 2 A	—	5.085
00003236	Pascual López, Fernando	Av. Castilla, 66	13.107.782	8.991
00005545	Sancha de la Cámara, Angel	Av. Castilla, 66, 6.º C	71.258.365	6.585
00005868	Entursa, S. A.	Av. Castilla, 66, Bj.	30.708.695	11.145
00000767	Gallego Alvarez, Saturnino	Av. Castilla, 66, 5.º B	12.107.237	3.579
00004339	Rodríguez Sáez, Fco. Javier	Av. Castilla, 66, 9 E	45.419.556	6.585
00004676	Gando Cortés, Pedro	Pz. Gallocanta, 2, 2 C	71.004.154	10.059
00005536	Lázaro Carrascal, Juan M.	Av. Castilla, 66, 5 D	71.258.305	16.725
00005501	Juez Juez, Isabel	Cl. Duero, 6, 5 D	71.258.101	5.085
00001846	Miranda Herrero, Valeriano	Av. Castilla, 66, 8 B	12.962.586	3.765
00003157	Fernández Pascual, M. Isabel	Av. Castilla, 72	13.103.143	6.585
00002940	Alonso Arranz, Isidro	Av. Castilla, 70, 6 H	13.088.000	10.245
00004823	Tejada Llano, Rufino	Cl. Padre Janariz, 11	71.242.633	213.896

Aranda de Duero, diciembre de 1993. — La Tesorera, Pilar Cebas Illera.

8619.—18.098

Doña Pilar Cebas Illera, Tesorera del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Hago saber: Que intentada la notificación de la providencia de apremio de los valores incluidos en los expedientes administrativos de apremio, cuyo detalle se relaciona al final, en el domicilio de los contribuyentes que igualmente se relacionan, y habiéndose negado éstos a firmar el justificante de la notificación, extremo que consta acreditado en el expediente y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente edicto para que se den por notificados los contribuyentes siguientes de los débitos no abonados en período voluntario y por las cuantías que se indican.

Con fechas 17-4-1991 y otras, el señor Tesorero del Excelentísimo Ayuntamiento de Aranda de Duero, dictó la siguiente:

Providencia: «En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 o) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación».

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20 por 100 y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la

Ley General Tributaria y 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el artículo 58.2b) de la citada Ley.

Lo que se notifica mediante el presente edicto a los deudores relacionados, requiriéndoles al pago de la deuda principal recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, previniéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente edicto se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediatamente hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: Las oficinas de la Caja de Ahorros Municipal y las de la Caja de Ahorros del Círculo, mediante los oportunos documentos de pago que se facilitarán en la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor, 13. Aranda de Duero.

Aplazamiento de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acto notificado y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponer recurso ante la Ilma. señora Alcaldesa en plazo de un mes. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

<i>N.º Notif.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Deuda</i>
00005434	Celorio Hernando, Miguel	Cl. Rosales, 15, 3 B	71.257.783	10.059
00006461	Perosanz Calvo, M. Lourdes	Pz. Sorolla, 4	—	7.503
00003488	Buzón Temiño, Pablo Javier	Cl. Rosales, 19, 3 B	14.706.755	20.199
00002670	Alvarez García, Alejandro	Av. Luis Mateos, 1, 7 A	13.069.063	30.085
00002481	Vara de la Fuente, Raquel de la	Pz. Mediterráneo, 3	13.051.399	13.719
00005038	Pomar Cerezo, Maximiliano	Cl. Pisuerga, 7, 2 B	71.248.866	7.239
00004952	Iglesias García, Máximo	Cl. Pisuerga, 1, 2 C	71.245.829	23.319
00002894	González Moradillo, Fernando	Cl. Duero, 15, 7 B	13.085.488	3.279
00000429	Herrero Lázaro, Gregorio	Cl. Lago Sanabria, 1, 4	3.415.052	15.273
00003086	Queipo Martín, Francisco	Cl. Rosales, 23, 1 B	13.097.770	49.593
00003265	Aban Rico, Luis Gonzalo	Cl. Rosales, 15, 3 A	13.109.255	144.871
00004407	Hernández Velasco, Elisenda	Av. Castilla, 20, 1 B	45.420.816	47.772
00001851	Martín Otero, Félix	Cl. Rosales, 4, 1	12.962.978	5.505
00004167	González Guijarro, M. Felisa	Cl. Rosales, 7, 3 Iz.	45.417.498	5.085
00005432	Diego Velasco, Miguel de	Cl. Rosales, 7, 3 D	71.257.772	7.461
00004962	Martín de la cruz, Jesús Eladio	Cl. Santo Domingo, 9, 3 B	71.245.887	9.165
00005208	Carazo Vicario, José Luis	Cr. Aguilera, 10, 2	71.254.703	3.765
00000094	Moneo Spence, David	Cl. Lago Sanabria, 1	904.834	25.102
0000-107	Valle Alvarez, Eloína del	Cl. Lago Sanabria, 1, 8 D	1.084.620	16.776
00005123	González González, José Luis	Cl. Lago Sanabria, 1, 1 B	71.253.171	22.191
00005532	González Aguilar, Antonia	Cl. Pisuerga, 3, 1 E-7 E	71.258.279	33.159
00001794	Medina Parra, Mauricio	Cl. Pisuerga, 3, Iz., 2 A	12.956.454	5.505
00000940	Macho Diago, Eduardo	Cl. Pisuerga, 3, Iz., 4 C	12.661.849	2.505
00004837	Martín Villagra, Jesús Antonio	Cl. Pisuerga, 1, 6 B	71.244.315	2.505
00000228	Ortega Blanco, Fernando Rafael	Cl. Pisuerga, 1, 5 A	2.806.539	6.585
00004831	Diego Sanz, Salvador de	Av. Castilla, 76, 3 F	71.243.709	3.579
00005590	Cobo Losada, Herminia	Cl. Esgueva, 2	71.496.604	103.425
00004841	Olalla Andrés, Adolfo	Av. Castilla, 74, 5 A	71.244.439	14.809
00002412	Alonso Ortiz, Sebastián	Av. Castilla, 78, 6 I	13.035.959	5.745
00004065	Arribas Serrano, Rosa	Av. Castilla, 80, 5 P	45.416.478	2.295
00002389	Clemente Merino, Macario	Av. Castilla, 78, 3 K	13.029.649	3.579
00002349	García González, Mariano Bienvenido	Av. Castilla, 78, 5 L	13.025.324	3.765
00000683	Fernández Miranda, Francisco	Av. Castilla, 84, 6 B	10.171.691	3.575
00000295	Pascual Barahona, Francisco	Av. Castilla, 90, 4 B	3.330.943	129.495
00004980	Benito Palacios, Carlos	Pz. Atlántico, 2, 4 D	71.246.608	10.055
00000207	Lobo Muñoz, Alfonso	Cl. Duero, 8, 1.º C	2.463.012	3.579
00004390	González Aguilar, Rafael	Cl. Pisuerga, 3, 7.º C	45.420.355	6.585
00000347	Heras Vara, Julia de las	Cl. Duero, 8	3.372.225	7.461
00005032	Rodríguez Reglero, Victoriano	Cl. Pisuerga, 7, 2.º D	71.248.618	26.319
00002394	Sancho Lara, Elías	Av. Castilla, 72, 5 C	13.030.801	2.271

<i>N.º Notif.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Deuda</i>
00000514	Corrales Ramos, Jesús	Cl. Duero, 2, 3 C	5.618.091	3.579
00004278	López Ruiz, Martín	Av. Castilla, 68	45.418.805	6.105
00000944	Redondo Montoya, Julián	Cl. Duero, 2, 1 C	12.664.367	3.579
00005210	Contreras Arribas, Evaristo	Pz. Laguna Negra, 2, 3 A	71.254.713	3.579
00004602	Romera Pelechano, M. del Rosario	Av. Castilla, 68, 5 P	51.327.554	3.765
00005680	Matamoros García, Domingo	Cl. Duero, 2	80.018.765	22.875
00000390	López Peña, Vicente	Pz. Atlántico, 2, 4.º A	3.395.069	16.503
00003597	Calvo Olmo, Baltasar	Pz. Lago Sanabria, 1, 2 B	16.215.485	2.148
00002685	Molinero Perdiguero, Gregorio	Av. Castilla, 90, 7 B	13.070.222	30.214
00002405	Sanz Arranz, Juan Antonio	Cl. Duero, 10, 3 B	13.034.120	13.837
00002325	Moreno Delgado, Zacarías	Cl. Duero, 10, 2 C	13.024.314	3.579
00004697	Ruiz Benito, Silvano	Cl. Duero, 12, 3 C	71.235.539	3.579
00002917	Peña Pradales, Jesús	Cl. Duero, 14, 3 B	13.086.912	5.404
00004379	Granado Rincón, Yolanda	Cl. Duero, 7 2 B	45.420.105	2.115
00000355	Sanz Peña, Juan	Cl. Duero, 13, 3 B	3.379.931	3.105
00004572	Martín Bravo, Luis	Cl. Duero, 13, 2 A	50.660.904	2.385
00005280	Fuente del Cura, Florencio	Cl. Duero, 13, 2 B	71.255.131	15.348
00004890	Guijarro Carrasco, Ramón	Av. Castilla, 68, 6 N	71.245.400	33.879
00003432	Fernández Chicote, Jaime A.	Cl. Duero, 15, 7 C	13.906.400	26.423
00004139	Celorrio Hernando, Fernando	Pz. Mediterráneo, 5, 6 D	45.417.161	20.199
00001113	Celorrio Romano, Fernando	Av. Castilla, 29	12.942.836	3.579
00005275	Soria Sanz, Isaías	Av. Castilla, 66, 3 C	71.255.098	33.705
00004260	Palomero Ruiz, Jesús	Pz. Sorolla, 3, 2	45.418.564	3.579
00003589	Manso Cano, Eduardo y Hnos.	Ctra. de Sinovas, 6, Bj.	16.136.919	14.341
00005717	Asilo de Ancianos Desamparados	Estación Ferrocarril, s/n.	90.018.434	15.184
00001227	López Alvarez, José Salvador	Cl. San Francisco, 40	12.943.648	6.585
00004955	Heras Pradales, Carmelo de la	Cl. Hospicio, 29, 3	71.245.855	40.185
00000734	Martín Martín, Antonio	Av. Castilla, 25	11.890.352	10.059
00006396	Grupcaixa Agrupación de Empr.	Pz. Primo de Rivera, 2	G58263831	10.898
00000274	Lázaro Rojo, Cándido	Av. Castilla, 74	3.302.101	3.765
00006070	Ortega García, Isidro	Cl. Gallocanta, 1, Bj. B	—	5.505
00005689	Basilio Criado, S. L.	Cl. Juan Bravo, 2, Bj. A	10.902.618	54.285
00004737	Giganto Cervino, Ramiro	Av. Murillo, 1, 2 A	71.239.213	10.245
00002343	Hernando Martínez, Amancio	Cl. Valdolé, 1, 6 C	13.024.933	5.505
00001583	Cabañas Adrados, Basilisa	Cl. La Aguilera, 10, Bj.	12.947.397	53.157
00003933	Salinero Briongos, Desiderio	Cl. Duero, 6, 5 B	37.639.117	70.245
00003022	García García, José Luis	Av. Castilla, 78, 5 I	13.094.037	38.109
00002649	Martín Izquierdo, Joaquín	Cl. Duero, 8, 4 C	13.066.488	14.409
00004450	Muñoz Dual, Santiago	Pz. Sorolla, 3, 1 C	45.421.763	13.065
00002784	Muñoz Dual, Ramón	Cl. Velázquez, 3, 2 A	13.078.849	47.781
00002181	Rojas López, Gerardo	Pz. Velázquez, 5, 4 A	13.018.384	18.705
00002949	Martínez Moneo, Pablo	Ntra. Sra. de Belén, 29, 1 A	13.088.606	24.081
00003310	García Navarro, Mercedes	Cl. Orfeón Arandino, 4 Dh., 3	13.111.319	14.145
00003096	Menéndez Robles, Ramón	Av. Orfeón Arandino, 4, 4, 4	13.098.297	21.781
00003641	Romera Delgado, Angel	Orfeón Arandino, 4, Iz, 3	16.704.783	41.978
00003011	Monte San José, Jesús del	Orfeón Arandino, 4, Iz., 1 B	13.093.392	21.501
00003085	Hernández Hernández, Ricardo	Orfeón Arandino, 4 Dch., 1, 1 I	13.097.767	49.245
00003303	Ubis del Cura, Pedro Julián	Av. Castilla, 2	13.110.988	35.235
00003889	Tallos Castro, Rodolfo	Cl. Lobos, 1, 2 B	34.228.711	20.199
00005125	Pérez Aparicio, José Luis	Cl. Simón de Colonia, 7, 4	71.253.189	1.425
5225	García Alcaraz, Fco. Javier	Av. Castilla, 20, 6 C	71.254.804	24.357
00002485	Blas Gómez, M.ª Asunción de	Av. Castilla, 18, 1 D	13.051.643	27.465
00003964	Sánchez Cayuela, Ginés	Av. Castilla, 16, 3 A	39.553.116	3.579
00006575	González Gutiérrez, Ricardo	Av. Castilla, 16, 6 A	—	3.579

<i>N.º Notif.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Deuda</i>
00005085	Langa Lozano, Mariano	Av. Castilla, 15, 2 B	71.252.738	15.915
00002839	García Guerrero, Julio	Cl. Valdolé, 1, 6 B	13.082.559	3.579
00005474	Giménez Muñoz, Alfredo	Orfeón Arandino, 4, Iz., 1 E	71.257.947	42.021
00003133	Andaluz Bravo, Manuel	Orfeón Arandino, 4, Iz., Bj.	13.101.334	37.413
00005448	Andaluz Bravo, Luis	Orfeón Arandino, 4 Dr. 4 F	71.257.850	37.413
00003604	Borja Jiménez, Faustino	Orfeón Arandino, 6, Dh., 3 D	16.234.029	48.783
00005156	Jiménez Barrul, Pascual	Orfeón Arandino, 6, Iz., 2 F	71.253.343	74.787
00004128	Lizarraga Hernández, Eduardo	Pz. Sorolla, 1	45.417.052	66.143
00004815	Peña González, Juan Luis	Pz. Zurbarán, 1, E, 1 D	71.241.260	2.148
00003926	Aguilera Carazo, Avelina	Pz. Sorolla, 1, 3 C	37.517.308	3.765
00004378	Muñoz Salazar, Alberto	Ntra. Sra. de Belén, 7, 1 A	45.420.101	44.445
00002440	Muñoz Hernando, Ricardo	Pz. Sorolla, 2, 1 A	13.043.073	45.474
00004156	Diego Casado, Antonio de	Pz. Sorolla, 1, 3 A	45.417.415	42.939
00004230	González González, Miguel A.	Pz. Sorolla, 2, 4 A	45.418.261	20.199
00003795	González Allende, Pascual	Pz. Sorolla, 2, 4 A	24.646.606	9.341
√2513	Juez Jimeno, Julio	Pz. Velázquez, 1, 2 A	13.053.947	6.585
00004684	Martínez Arranz, Daniel	Pz. Velázquez, 1, 4 C	71.232.103	90.022
00004006	Martín Blanco, Ricardo	Pz. Velázquez, 1, 11 B	45.416.003	13.065
00005047	Ramiro Ramiro, Manuel	Cl. Arlanzón, 2, 4 C	71.249.786	6.585
00001904	Herrero Díez, Braulio	Av. Castilla, 76, 5 E	12.968.881	5.505
00000381	Maté González, Marcos	Av. Castilla, 90, 1 C	3.392.081	3.579
00000203	Amo Martín, Fernando del	Pz. Laguna Negra, 1, 3 A	2.425.401	10.485
00000192	Martín García, Antonio	Pz. Laguna Negra, 1, 3 D	2.161.066	6.585
00005506	Rupérez Rupérez, Juan	Pz. Laguna Negra, 1, 8 C	71.258.118	3.579
00003469	Zuloaga Astorquiza, Eugenio	Av. Castilla, 73, 7 B	14.436.301	14.145
00004215	Alvarez de Diego, Ana Belén	Pz. Velázquez, 30	45.417.947	13.065
00002656	Gonzalo de Blas, Esteban	Av. Murillo, 9, 7 D	13.067.243	7.239
00005620	Martín Oriza, Angel	Cl. Benjamín Palencia, 6, 1 B	72.860.111	22.719
00004352	Carmona López, Concepción	Pz. Lago Sanabria, 1	45.419.771	945
00003564	González González, Luciano	Av. Luis Mateos, 1, 2 D	15.870.446	147.468
00004517	Ortega Cabarga, Juan Carlos	Pz. Sorolla, 3, 3 B	45.424.528	18.185
00002498	Hernández Hernández, Manuel	Pz. Sorolla, 2, 2 A	13.052.534	144.570
00004219	Vitores Casado, Javier	Pz. Sorolla, 2, 2 C	45.417.978	16.725
00004696	Muñoz Fernández, Angel	Pz. Sorolla, 3, 1 C	71.235.538	36.238
00002955	Dual Jiménez, Natividad	Pz. Sorolla, 3, 1 C	13.089.133	1.186
00004830	Val Llorente, Carlos del	Pz. El Greco, 1, 5 C	71.243.708	3.765
00002216	Zapatero Germán, Esteban	Pz. El Greco, 2, 4 B	13.018.788	1.341
00003038	Martínez Sanz, Lucía Eulalia	Pz. Sorolla, 1, 2 D	13.094.906	13.719
00004445	Pastor Hute, Esteban	Pz. Zurbarán, 4, 2	45.421.616	38.059
00004825	Minguito Angulo, Rafael	Cl. Valdolé, 1, 1 A	71.242.653	48.081
00004772	Martín Gil, Andrés	Av. de los Caídos, 2, 6	71.239.464	3.579
00002992	Gayubo del Valle, Antonio J.	Cl. J. Arias de Miranda, 4	13.092.048	13.065
00005451	Gayubo Valle, Isidoro	Cl. Arias de Miranda, 2	71.257.867	29.640
00002539	Casas Calvo, Santiago	Pz. Gallocanta, 3, 3 A	13.056.525	20.199
00000423	Sanz Merino, José Luis	Cl. Duero, 4, 1 B	3.411.812	55.143
00005655	García Castillo, Manuel Z.	Cl. Duero, 4, 1 D	75.005.567	3.579
00000542	García Sánchez, Jesús	Cl. Duero, 4, 1 C	7.434.664	34.809
00002076	Porres Ortega, José Luis	Cl. Lobos, 3	13.004.966	3.105
00003742	Arranz Sanz, Irineo	Pz. Lago Sanabria, 1, 9 C	17.828.683	35.109
00003731	Melendo Marín, Carlos	Pz. El Greco, 3, 2 A	17.424.509	3.765
00005024	Pascual Camarero, Alfredo	Pz. El Greco, 1	71.248.099	62.149
00001241	González de la Puente, José M.ª	Cl. Murillo, 3, 1-4	12.943.769	19.185
00004251	Páez Díez, Jesús Antonio	Av. Castilla, 71, 6.º	45.418.448	26.955
00004159	Aguado Rodríguez, Gonzalo	Av. Murillo, 1, 3 A	45.417.447	13.533

<i>N.º Notif.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Deuda</i>
00004391	Martínez Calleja, Oscar	Av. Murillo, 9, 5 B	45.420.372	16.725
00006484	Martínez Moreno, Pablo	Pz. Velázquez, 1 A		3.579
00006730	Reconocimientos médicos	Cl. Arias de Miranda, 3, 1 B		59.145
00006639	Transportes Ubis	Cl. Ruperta Baraya, 3, Bj.		59.145
00007115	Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones	Av. Padre Claret, 7, 1		13.065
00006753	Registro de Propiedad	Cl. Padre Claret, 9, 1 B		47.013
00007112	Estuchados Aranda	Cl. San Lázaro, s/n., Bj. B		5.385
00006832	Martínez de Eguiluz, Rocío	Cl. Arias de Miranda, 3		18.705
00006767	Velasco Fernández, Alfonso	Cl. José Antonio, 39, 6 B		5.085
00006731	Aliaque Pérez, Pilar	Cl. Arias de Miranda, 3, Bj.		17.085
00006472	Conde Iturre, M. Pilar	Cl. Ruperta Baraya, 1, 6 D		3.579
00006443	Comunidad Hijas Caridad	Cl. San Francisco, 16		3.579
00006604	Colegio Vera Cruz	Cl. San Francisco, 12 Bj.		12.525
00006671	Martínez, Natividad	Cl. Barcelona, 8 Bj.		11.919
00006464	Febrero Marques, Antonio	Cl. Moratin, 17		1.341
00007163	Holgueras Jimeno, Eloy	Cl. El Cid		28.605
00006454	Molinero Crespo, Alicia	Cl. Ronda, 9-2		3.579
00006746	Palacios, Ignacio	Cl. Postas, 39		10.485

Aranda de Duero, diciembre 1993. — La Tesorera, Pilar Cebas Illera.

8621.—30.495

Ayuntamiento de Lerma

Por don Francisco Javier Bello, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento de una estación de servicio con emplazamiento en la C.N.I. (antiguo trazado) P.K. 199,667, margen derecha, parcela 129, del polígono 50.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lerma, 16 de noviembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

8622.—6.000

Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 1993, ha aprobado inicialmente en Presupuesto General para los ejercicios 1992 y 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150,1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad durante las horas de oficina por plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por los interesados que se señalan en el artículo 151,1 de la L. R. H. L., se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por alguno de los motivos indicados en el artículo 151,2 de la citada Ley, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo nos e produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de referencia, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Hontoria de la Cantera, 20 de diciembre de 1993. — La Alcaldesa, María Pilar Rodrigo.

8638.—6.000

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada fecha 20 de diciembre de 1993, la Cuenta General del Presupuesto 1992 integrada por los estados y cuentas anuales y sus anexos, a los que hace referencia las reglas 230 y 237 de la Instrucción de Contabilidad para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, se hace público que dicha Cuenta General se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, al objeto de que en este plazo y ocho días más los legítimamente interesados puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos. En caso contrario, se entenderá definitivamente aprobada.

Hontoria de la Cantera, 20 de diciembre de 1993. — La Alcaldesa, María Pilar Rodrigo.

8639.—6.000

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de créditos, número 1/93 que afecta al vigente presupuesto, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1993.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Palazuelos de Muñó, 23 de diciembre de 1993. — El Presidente (ilegible).

8645.—6.000